

**DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU INCIDENCIA EN LOS PATRONES
CULTURALES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

OSCAR IVÁN ACUÑA FANDIÑO

DANIEL ACUÑA RICO

CHRISTIAN BORRÁS TORRES

DIRECTORA: MARÍA CONSTANZA BALLESTEROS

2019

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción

CAPÍTULO I

ASPECTOS DOCTRINALES BÁSICOS DE LA VIOLENCIA

1. Concepto

2. La violencia de género

2.1) Tipos de violencia de género

2.1.1) Física

2.1.2) Psicológica

2.1.3) Sexual

2.1.4) Económica y patrimonial

2.1.5) Simbólica

2.2) Modalidades

2.2.1) Doméstica

2.2.2) Institucional

2.2.3) Laboral

2.2.4) Violencia contra la libertad reproductiva

2.2.5) Obstétrica

2.2.6) Mediática

2.2.7) Violencia de género en espacios universitarios

3. Delimitación conceptual para el Trabajo de Investigación

4. De la cosificación y los estereotipos normativos de género

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN VIGENTE EN COLOMBIA

- 1.** Protección de la mujer contra la violencia en general
 - a.** Constitución
 - b.** CEDAW
 - c.** Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
 - d.** Ley 1257 de 2008
 - e.** Decreto 1930 de 2013
 - f.** Ley 1009 de 2006
 - g.** Decreto 164 de 2010
- 2.** Protección en instituciones educativas
 - a.** Ley 1620 de 2003
- 3.** Materialización de las leyes en Colombia: ¿Logro o fracaso?
 - 3.1.** Derecho comparado: España y Colombia

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

- 1.** Resultados
 - 1.1.** Conductas
 - 1.2.** Actores
 - 1.3.** Denuncia
 - 1.4.** ¿Comentar o denunciar?
 - 1.5.** Lugares
 - 1.6.** Acciones tomadas por la Universidad
 - 1.7.** Violencia de género en la Universidad
- 2.** Análisis de resultados

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO SIN VIOLENCIA

- 1.** Investigaciones que preceden al trabajo
 - 1.1.** Universidad de Antioquia
 - 1.2.** Universidad Nacional
 - 1.3.** Conclusiones de las medidas aportadas por la UdeA y la UN

- 2.** Medidas nacionales para atender y prevenir la violencia de género
 - 2.1.** Recomendaciones, dimensiones y acciones

- 3.** Medidas en documentos e investigaciones internacionales

- 4.** Mecanismos vigentes hallados en la Universidad Santo Tomás
 - 4.1.** Examen al protocolo

- 5.** Propuestas a mediano y largo plazo
 - a.** A mediano plazo
 - b.** A largo plazo

- 6.** Hacia una visión más acertada de la realidad
 - 6.1.** Incidencia de la violencia cultural en la violencia de género
 - 6.2.** Propuesta educativa

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad es y ha sido conocida como centro del conocimiento desde los primeros pasos que dieron a su creación, pero con ello no solo se levantaron los cimientos de bastas comunidades intelectuales sino además prejuicios. Como cabe recordar en sus inicios estas instituciones solo aceptaban a cierto tipo de personas dentro de ellas, discriminando en cada una de sus fases a un grupo determinado, fuera por su poder adquisitivo, por su raza e inclusive por su género, es el tiempo en que creeríamos que aquellas adversidades habrían sobrepasado su existencia pero con total seguridad se puede concluir lo contrario.

Una de estas adversidades es la violencia de género, un fenómeno, una realidad, un problema que tiene como fin incrementar la desigualdad entre seres humanos, por razones más allá de la coherencia, es por ello que el presente trabajo se referirá al tema de la violencia de género como producto de una cultura inmutable, que ha permitido su evolución y aceptación, y que tiene como cualidad primordial la separación del hombre y la mujer en todos los entornos sociales, derivando de esta misma violencia en actitudes o conductas que atentan contra la mujer.

Dos ejemplo de este problema los da el instituto de medicina legal en Colombia, que se comprometió a realizar un informe sobre los casos de abuso sexual (este siendo el tipo de violencia más reiterado contra la mujer), que sugiere que a cada hora se llevan a cabo dos exámenes para ver qué casos son de violencia sexual (Masatugó, 2014), así como las 970 mujeres asesinadas solo en el año 2016 (Redaccion Periodico El Tiempo, 2016).

Para estudiar la violencia de género se debe partir de que la misma se presenta en diferentes ámbitos, pero aquel en el que se enfocara el presente trabajo será el universitario, no solo por su influencia social, sino también por importancia cultural, puesto que uno de los entornos más significativos de las personas es la vida estudiantil, reconociendo que la educación forma e instruye seres humanos es necesario inquirir en el problema de la violencia en las universidades, ya que ciertamente contraría toda lógica institucional y del fin de estos centros educativos, lo que determina no solo que la cultura y los paradigmas se ven envueltos

en cierta ilógica racionalización, sino que se da una aceptación a esta clase de comportamientos.

El estudio de este fenómeno se encuentra en el interés de conocer no solo de su existencia en nuestra institución, sino lo que doctrinal y jurídicamente se ha planteado para combatirlo, lo que permitió dilucidar de cierta manera algunas formas, mecanismos y medidas para contrarrestarlo.

La violencia y la discriminación contra el género femenino suscitan una serie de obstáculos socio-culturales de gran relevancia para la coyuntura colombiana, por lo que el mismo Estado debe confrontar este problema por medio de variadas políticas públicas, que no solo se promuevan, sino que se apliquen con un mayor grado de efectividad que el actual, con el fin de proteger a la mujer.

Atendiendo a lo descrito anteriormente la problemática subyacente a la investigación y la pregunta que de ella deviene es ¿De qué manera se puede evitar o eliminar la violencia de género evidenciada en la Universidad Santo Tomás en la facultad de derecho por parte de la comunidad universitaria desde una perspectiva jurídico/educativa?

A pesar de las medidas establecidas por el ámbito jurídico para restablecer algún tipo de protección hacia la mujer, la violencia contra esta de poca o ninguna manera se ha extinguido, ante ello de qué manera debe de actuar el Estado, la sociedad y los individuos parte de esta para erradicar de manera permanente esta clase de violencia, ¿a través de más leyes? o educando y creando medidas preventivas desde la familia y los centros educativos, para que situaciones de violación (acceso carnal violento), maltrato (físico y psicológico), y casos de feminicidio no continúen y se pueda dar una verdadera equidad e igualdad de género. Ante esta cuestión se decidió plantear varias propuestas que se desarrollaran en el último acápite, basándose estas en medidas preventivas, seguido de una iniciativa educacional.

El objetivo general es proponer medidas o mecanismos que ayuden a mitigar los problemas que derivan de la violencia de género en la Universidad Santo Tomás (Facultad de derecho); siguiente a esto se encuentran los objetivos específicos, en donde se describirá el concepto de violencia y su desarrollo doctrinal, desde un punto de vista holístico hasta el tema en discusión, se determinará el desarrollo de la violencia ejercida hacia la mujer en el

ámbito jurídico, y por último realizar un trabajo de campo en la comunidad académica que constatare las conductas derivadas de la violencia de género en la institución.

Para este último objetivo, el método investigativo utilizado fue cuantitativo debido a la aplicación de encuestas a la comunidad universitaria, recopilando testimonios de los estudiantes respecto a la violencia de género que algunos de ellos han sufrido dentro y fuera del plantel, pero circunscribiéndose en su vida universitaria.

Para el desarrollo de cada uno de los objetivos se explicaran los capítulos del trabajo y su contenido; en el capítulo primero se observara el concepto de violencia de género, sus tipos y modalidades, en el capítulo segundo las leyes y normas, nacionales o internacionales (aplicadas en el bloque de constitucionalidad) que protegen a la mujer, en el capítulo tercero se presentaran los resultados de las encuestas, y en el capítulo cuarto se desarrollara no solo las medidas sino la propuesta educativa para dar cabida a un cambio en la cultura colombiana.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DOCTRINALES BÁSICOS DE LA VIOLENCIA

1. Concepto

Para abordar el tema de violencia de género se definirán por separado las palabras que la componen, la palabra violencia en sí, se refiere al uso de la fuerza física o verbal ejercida o practicada sobre otra persona, animal u cosa, causando un daño voluntario o accidental.

Para el género se utilizara lo que el autor Ángelo Papacchini en su ensayo “los derechos humanos como un desafío a la violencia” (1997), trata como definiciones estipulativas que hacen énfasis en conceptos demarcados por investigaciones previas y asumidas por una comunidad científica e investigativa.

Para ello tomaremos dos definiciones una dada por Quesada (2014), y la otra por Joan W. Scott (1996); el primero considera que el concepto de género es clasificadorio, cultural y social, ya que es el resultado de una construcción social de elementos que clasifican la personalidad, conducta, actitudes y roles sociales de una persona que cultural e históricamente fueron considerados como comportamientos masculinos o femeninos (Quesada, 2014), mientras que el segundo lo considera como “(...) palabra útil a medida que los estudios sobre el sexo y la sexualidad han proliferado, porque ofrece un modo de diferenciar la práctica sexual de los roles sociales asignados a mujeres y hombres (...) (Scott, 1996, págs. 8-9).

En consecuencia el género se refiere a los comportamientos, deseos y pensamientos de una persona, motivados por el sexo al cual se sienten identificados, lo que da pie a la existencia de una violencia que lo implica, tal como la trabajada en este escrito, es así como se llega a la conclusión de que la violencia por razones de género es toda conducta llevada a cabo, con el fin de degradar, maltratar, o asesinar por el simple hecho de ser mujer.

Por ultimo cabe destacar que este trabajo está enmarcado en un lineamiento jurídico por lo tanto se debe observar el concepto definido tanto en nuestro ordenamiento como en el ordenamiento extranjero, ahora otro concepto de violencia más arraigado a la normatividad, se encuentra en la ley orgánica primera del 28 de septiembre de 2004, artículo primero;

“Se entiende por violencia de género, aquella manifestación positiva o negativa que produce una discriminación, colocando los derechos de las mujeres en situación de desigualdad o desventaja frente a los derechos de los hombres, es ejercida en su mayoría de casos por parte de la pareja de la mujer, quien cumple el rol social predeterminado de dominante en la actual sociedad machista” (Jefatura del Estado, 2004) .

Otra definición acertada la se encuentra definida por las Naciones Unidas de la siguiente manera:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Naciones Unidas, 2017)

En Colombia la ley 1257 de 2008, hace una diferenciación de las anteriores en cuanto a que resalta que este tipo de violencia es contra la mujer, no la llama de género;

“Toda acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Congreso Nacional de la República, 2008)

En los siguientes puntos se retomará la violencia desde un aspecto jurídico y doctrinal, para ello hemos de separar (a pesar que doctrinariamente hay mucha relación), entre las clases o tipos y modalidades de violencia de género, en el trabajo nos enfocaremos en: primero, la forma en la que se presenta esta violencia (física, psicológica, sexual, etc...), segundo, los lugares o ámbitos (también denominados modalidades) en que se puede llegar a dar (doméstica, laboral, institucional, etc...), esto basándonos en lo que la Ley 26.485 de Argentina de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2. La violencia de género

Dentro de los tipos de violencia de género se rescatan cinco, cuatro de ellos contenidos en la ley 1257 de 2008, y materializados en esta ley no como violencia per se sino como

consecuencia de esa violencia; el daño o sufrimiento, en cada una de las definiciones presentaremos dos puntos de vista, el que hace relación a la ley colombiana como daño y lo que jurisprudencialmente se presenta como violencia (física, sexual, patrimonial, etc...).

2.1. Tipos de violencia de género

2.1.1) Física

La violencia de género de tipo física, se refiere al uso de la fuerza ejercida contra una persona, afectando la integridad del cuerpo de la persona, generándole lesiones y/o hasta la muerte.

En el artículo 3 de la ley 1257 de 2008, se define como daño físico el “riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona” (Congreso Nacional de la República, 2008),

En la sentencia T-967/2014 se encuentra una definición de la violencia física la cual establece que

(...) tiene un carácter multifacético que atenta contra la integridad de las personas a partir de actos que se ejercen mediante el uso de la fuerza, tales como los empujones, gritos, cachetadas, el arrojamiento de objetos al otro, etc..., incluso esta violencia puede culminar con la muerte de la persona violentada, acabando con su derecho a la vida (Corte Constitucional, T-967, 2014).

2.1.2) Psicológica

La violencia de género de tipo psicológica, se debe entender como todas las acciones u omisiones, guiadas a: la presión, manipulación, amenaza o cualquier tipo de constreñimiento hacia la víctima, ocasionando una limitación psicológica en la persona a causa de esta intimidación psicológica.

Como se dijo anteriormente en el artículo tres de la ley 1257, encontramos la definición de daño psicológico;

Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la

autodeterminación o el desarrollo personal” (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2008)

Mientras que la jurisprudencia la define como:

Aquel daño dirigido a la psiquis de la persona, mediante el uso de la voluntad manifestada en acciones u omisiones que terminan dañando los sentimientos de una persona, esto haciendo nacer en la víctima sentimientos de inferioridad, dañándole su autoestima, este daño va dirigido a causar traumas en la mentalidad del pasivo causando daños en su “integridad moral, psicológica, desarrollo de la personalidad y autonomía. Se materializa el daño por medio de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo” (Corte Constitucional, T-967, 2014)

2.1.3) Sexual

La violencia de género de tipo sexual se presenta cuando una persona impone sobre otra, sus impulsos, deseos carnales, sexuales y de tocamientos, sin medir la voluntad de la víctima. Cabe aclarar que cualquier acción guiada al contexto sexual, se adecua como violencia sexual de género contra la mujer.

El móvil principal de esta tipología de conducta se refiere a cualquier acto sexual no consentido, aplicado por medio de la fuerza física o verbal a una persona (mujer), esta violencia es independiente de la relación del agresor con la víctima y consiste en la; “intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Toda practica que incluya ánimos lúbricos se adecuarán como violencia sexual” (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2008).

Referente a ello la Corte determina que:

“La violencia sexual atenta contra los derechos a la libertad y formación sexuales de las víctimas, en tanto limita su posibilidad de auto determinarse sexualmente, es decir, de decidir sobre su comportamiento y su propio cuerpo en materia sexual, con repercusiones incluso hacia el futuro. La violencia sexual contra las mujeres es considerada un acto de tortura basado en género” (Corte Constitucional, T-843, 2011).

2.1.4) Económica y patrimonial

La violencia Económica y patrimonial se presenta en determinadas situaciones, ocurre cuando una de las partes abusa de su poder económico para doblegar la voluntad de la otra

persona, o para humillar, intimidar o apabullar a la persona. La ley la establece como “Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2008).

En esta clase de violencia también el hombre utiliza su capacidad y poder económico para someter la determinación y proyecto de vida de su pareja, esta violencia se caracteriza porque la persona que abusa tiene el control de todos los ingresos que entren al patrimonio común, sin importar si lo gana él o su pareja, lo que predica en que este maneje el dinero y administre todos los bienes, a pesar de que se da en el ámbito público prepondera con más evidencia en el ámbito privado (Corte Constitucional, T-012, 2016).

2.1.5) Simbólica

La violencia simbólica de género, va dirigida cualquier manifestación de comportamiento que fomente la dominación del hombre hacia la mujer, esto instrumentalizado mediante representaciones que sometan socialmente a una persona por su género. (Mujeres).

La violencia simbólica como manifiesta Paola Estefanía Salinas, es aquella que sucede a la directa, y aquella que promueve y auspicia toda clase de opresión y discriminación (Salinas, 2017),

Cuando una mujer se encuentra en estado de opresión, es decir que se le está ejerciendo a ella una violencia simbólica es notorio que la mujer carece de autoridad sobre sus propias experiencias y adoptan las descripciones dadas por la persona dominante (Moretti, 2006), como aquella niña menor de edad que no puede jugar más que con muñecas y bebés de plástico, o aquella mujer que debe ser quien cuide a su hijo mientras el padre trae el sustento a la casa, ideas y concepciones que limitan, dan forma a los estereotipos por los que una mujer se debe adiestrar. Algunos doctrinantes separan esta violencia de los otros tipos y le dan una categoría propia, pero para el trabajo es solamente una expresión más que encuadra con los comportamientos antes definidos.

2.2) Modalidades de violencia

En este punto como se previó anteriormente manejaremos los ámbitos o lugares en los que la violencia se desarrolla, y al contrario del punto anterior no se definirán solamente desde una perspectiva jurídica sino doctrinal, que complementan con propuestas de protección en cada modalidad.

2.2.1) Doméstica

La violencia doméstica o intrafamiliar se refiere al ámbito del hogar, ya que esta violencia se realiza entre miembros de la familia y las parejas. Una relación de pareja es más proclive a estas conductas que se desarrollan de acuerdo a la tipología de violencia previamente expuesta; la física, la psicológica, la sexual, y la económica que para muchos resulta una de las más peligrosas pues puede crear sentimientos de inseguridad y dependencia social en la víctima que le fuerza a mantener la relación a pesar de estar sometida. Cabe destacar que se puede presentar la violencia de género reflejada en actos no accidentales en el entorno, que generen un daño capaz de intimidar a la mujer (ejemplo, destruir bienes u objetos que tengan importancia para la víctima sin justificación alguna).

A continuación mostraremos la Teoría del Ciclo de la Violencia doméstica relacionada directamente al maltrato entre cónyuges, compañeros permanentes o parejas, propuesta por Leonor Walker (1979), compuesta por tres fases:

“Fase 1. Acumulación de Tensión: La tensión es el resultado del aumento de los problemas de pareja, coyunturales o no, la víctima intenta evitar realizar aquellas actuaciones que disgustan al maltratador.

Fase 2. Explosión de la Violencia: periodo en el cual se desarrollan todas las acciones o conductas lesivas, generando malos tratos por medio de la fuerza física, verbal, sexual o psicológica

Fase 3. Arrepentimiento: Es el periodo en el cual el agente agresor se comunica de nuevo con la víctima, con el fin de resarcir el daño producido, esto por medio de una disculpa acompañada de una promesa de no repetición. El autor denomina esta reconciliación como la “luna de miel”, pues el victimario cambia sus comportamientos a ser amoroso y

cariñoso, creando la ideas de afectividad haciendo que la víctima mujer cambie de parecer y vuelva a la relación toxica” (Muñoz, y otros, 2015, pág. 16).

Hay que tener claro que en este tipo de violencia doméstica o familiar no es necesario que se ejerza por el hombre hacia la mujer, sino que se cataloga para cualquier acto violento de un miembro de la familia contra otro.

Si bien es claro que la violencia doméstica se produce en un hogar donde conviven una familia, hay que distinguir de la violencia entre parejas que aunque se asimile no es lo mismo, pues la primera supone una convivencia continua entre las personas que habitan en el mismo lecho que pueden ser los padres, los hermanos, los tíos, los abuelos... y en la violencia de relaciones de parejas son dos personas que mantienen una relación afectiva o amorosa pero que no es necesario que haya un convivencia continua y basta no más con el hecho de sostener una relación entre la víctima y el victimario (Muñoz, y otros, 2015).

Este tipo de violencia se relaciona con un delito que esta descrito en el Código Penal Colombiano ley 599 del 2000 en su artículo 299, define lo entendido por violencia intrafamiliar, que, es la violencia practicada por algún miembro de la familia a otro miembro de la familia.

2.2.2) Institucional

Esta modalidad de violencia de género define la violencia hacia la mujer por parte de las instituciones estatales, mixtas y privadas (grupos económicos), vulnerando sus derechos, generando consecuencias que deben ser reparadas y controladas con el fin que no se sigan ejecutando, ya que esta modalidad de violencia de género empobrece las sociedades que la toleran.

Potenciales agresores con estas conductas son los pertenecientes a un grupo público o privado reconocido como Institución, que podrá estar ceñido por temas laborales, culturales, educativos, políticos, sociales, científicos y de cualquier tema que sea de intereses a un grupo social, conductas guiadas a impedir, demorar, limitar... el que una mujer por el hecho de su género no tenga acceso o fácil acceso la institución o a derechos que devengan de la misma (Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación., s.f.; Villegas, 2009)

La violencia institucional contiene tres componentes: el primero, trata de las prácticas específicas que involucran necesariamente la fuerza, con resultados como la muerte, el aislamiento y la tortura. EL segundo, a los funcionarios públicos que llevan o ejercen la violencia en este caso y tercero el contexto de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción) (Telam, 2015).

La violencia en este ámbito se compone por ser una violencia psicológica y simbólica, puesto que por medios directos e indirectos las grandes instituciones en Colombia ejercen esta violencia, sea por gusto o porque crean imperiosamente que están instituciones deben ser dirigidas y trabajadas solamente por hombres, puesto que estos si cumplirían los requisitos impuestos por la sociedad machista, haciendo a un lado las capacidades conativas, cognitivas, técnicas y profesionales que son las que realmente deberían ser tomadas en cuenta al momento de ofrecer un puesto en cualquier institución sea pública, mixta o privada, y dando voz a una mujer dentro de una institución.

Existe una crítica a nivel internacional que se basa en que todos los instrumentos jurídicos que establecen y garantizan los derechos de las mujeres han sido tomados en cuenta para crear normas vacías que no protegen íntegramente en la practica la discriminación o violencia hacia la mujer, esto afirmando que cada día se crean normas que tratan la eliminación de la violencia contra la mujer... El punto crítico entra cuando el Estado como parte fundamental al otorgar los derechos y al tener que garantizar los derechos escritos que se amplían a favor de la mujer, pero que poco cumplimiento tiene en el diario vivir de la misma, entonces que pasa con los Estados que no implementan en sus instituciones iniciativas que permitan acabar con la violencia de género o la discriminación guiada a la negativa de participación por parte de la mujer.

En la CEDAW, se estableció como una de las formas de violencia psicológica, física y sexual aquella fuerza perpetrada o aceptada por el Estado, por lo que estas políticas se deben orientar a prever, condenar y eliminar estas violencias, para ello se debe:

Los altos funcionarios, autoridades, personal y agentes de instituciones tienen la obligación de cumplir las normas que prohíben la discriminación institucional hacia las mujeres dadas por el Estado; dando prelación a la doble responsabilidad del Estado.

En el artículo 15 y 16 de la Convención, se encuentran las definiciones de la violencia institucional como conductas que ejercen los actores ya descritos, que tengan una posición de subordinación sobre el personal de una institución a su cargo, y que obstaculiza o impide la efectiva práctica de derechos por parte de las mujeres. En este método de violencia el Estado siempre se va a ver inmerso como potencial responsable (Fernandez, 2017; Caso González y otras ("campo algodonero") vs México, 2009).

2.2.3) Laboral

Es considerada como la violencia que discrimina a las mujeres en los ámbitos laborales públicos o privados, obstaculizando su acceso al trabajo comprendido desde la contratación, la promoción o ascenso, la estabilidad laboral, estado civil, maternidad, edad, apariencia física, así mismo puede verse al violar la norma laboral rompiendo con el derecho a la igual remuneración por tarea o función. Esta violencia puede darse de diversas maneras, tal como en el lugar de trabajo por parte de los trabajadores hacia la mujer vulnerable, o por parte de los directivos de la institución, estableciendo requisitos de personal de tal manera que a las mujeres les sea más difícil acceder al puesto o incluso imposible.

Salvador Peran Quesada en su libro "Derecho Social y Género. El camino hacia la igualdad efectiva en las relaciones socio laborales" (2014), afirma que la mayoría de los cargos importantes y de trabajo oficial en general, son ocupados en mayor porcentaje por hombres que por mujeres, además a esto considera que los trabajos domésticos que realizan las mujeres, desempeñando el papel de madres responsables de la casa, además de tener responsabilidades laborales, haciendo una doble carga de trabajo a la mujer (Quesada, 2014).

Ante esto el autor realiza tres afirmaciones importantes: la primera consiste en distribuir las cargas de la corresponsabilidad en las obligaciones familiares, la segunda es dar garantías a la protección y recuperación de la mujer víctima de violencia de género, y por último se hagan campañas de ofertas de empleo hacia la mujer (Quesada, 2014), por lo tanto si no se cambiaban los paradigmas en algún momento de la historia, se estaría continuando con algo más que una discriminación, se estaría llevando a la idea de ser mujer a un precipicio donde el único vínculo aceptado por la sociedad sería el de subyugarla y conservarla no como igual frente a su pareja sino como comenta Cook (1997) "el matrimonio pasaba a ser la matrícula

más expedita para que la mujer adquiriera estatus de sierva del marido, bajo su disposición arbitraria” (Cook, 1997, pág. 18).

Así mismo concibe dos tipos de discriminación: la directa y la indirecta. La primera es ejercida cuando por el hecho de ser mujer el agresor da un trato de inferioridad. “La discriminación indirecta es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las mujeres por el hecho de ser mujer en desventaja particular con respecto a los hombres, esto salvo que dicha disposición, criterio o practica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados” (Quesada, 2014, pág. 90).

En la lucha por el derecho (Von Ihering, 1872) que viene siendo llevada a cabo desde el tratado de Roma en el cual en una de las primeras directivas específicas sobre la igualdad por razón de sexo, luego adoptado por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea en Roma (1957) se promovió el principio antidiscriminatorio que venía vinculado exclusivamente al ámbito laboral y con un claro trasfondo económico, en cuanto a su finalidad era impedir que la libre competencia se viera adulterada por costes laborales desiguales. En España existe una ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siendo esta una ley transversal por abordar la igualdad entre mujeres y hombres desde el mismo seno de las tendencias dominantes de la sociedad: las direcciones, las organizaciones y las ideas que dan lugar al nacimiento de decisiones política de carácter específico, así como los recursos que, al respecto, contemplan políticas generales. Convenio 111 de OIT de 1958 sobre la prohibición de segregación en ámbitos laborales, tocando la exclusión hacia la mujer (Quesada, 2014).

2.2.4) Violencia Contra La Libertad Reproductiva

La violencia contra la libertad reproductiva se refiere a la imposibilidad que le impone una persona a otra (hombre a mujer) de tener decisión y voluntad en la decisión de tener hijos o no. Como su nombre lo dice contraria la libertad reproductiva que tenemos las personas, esta modalidad de violencia se puede ver aplicada con cualquier tipo de violencia descrito.

Consiste en todo tipo de impedimento que se le haga a la mujer para obstaculizar el acceso a información, métodos anticonceptivos o a la imposición sobre decidir el número de

embarazos, hijos o intervalos entre sí que quiera tener la mujer. Para esto hay que tener en cuenta los derechos sexuales reproductivos que tiene toda persona:

- “Derecho a disfrutar su vida sexual de la mejor manera, volitiva, saludable, placentera, sin ningún tipo de presiones, constreñimientos o violencias.
- Vivir, sentir y actuar según la identidad de género y la orientación sexual libremente.
- Derecho a elegir si tener hijos o hijas, con que pareja, en que cantidad, cuando y donde planear que nazcan. (territorio nacional).
- Derecho a que se le brinde información, atención basada en los principios humanos de respeto, tolerancia y confidencialidad.
- Derecho a conocer de métodos anticonceptivos y a recibir el mejor método según su organismo para cada persona que esta elija de manera gratuita en hospitales o en entidades prestadoras de salud, centros de salud, obras sociales, propagadas y pólizas.
- Derecho a una sexualidad libre de violaciones o fuerzas ajenas” (ONU Comité DDHH, 2013).

El Comité de Derechos Humanos, ONU en un informe relacionado directamente con la violencia de género contra la libertad reproductiva, sustenta el derecho innegable de la mujer a recurrir a Métodos de Reproducción Asistida, a la libre planificación, adopción de casos en los cuales se permite la práctica del aborto y a los procedimientos de esterilización. Cuando se trate de la interrupción del embarazo y de los servicios de salud generales, el profesional a cargo debe tener confidencialidad sobre la información que de divulgarse vulnera los derechos humanos de la mujer, que fue su paciente(ONU Comité DDHH, 2013).

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Para, sustenta varios puntos, entre los más importantes llama al Estado a legislar normas que regulen y sancionen todas las conductas guiadas a la adecuación del tipo penal de genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, esto al afirmarse que cualquier acción guiada a la esterilización forzada se adecuara como delito de genocidio, ante la evidente lesión de bienes jurídicos como la integridad y la vida. Así mismo debe garantizar que existan y funcionen en el país, toda clase de métodos anticonceptivos saludables a la mujer y que incluyan los mismos viables a los hombres. Además es de importancia que los Estados regulen todo lo concerniente a la inseminación artificial, sus funciones, prácticas adecuadas y normatividad.

Como prohibiciones se señalan; que la fecundación in vitro no puede ser prohibida, pues, en caso contrario puede afectar las personas ocasionándoles daños desmedidos por la existencia de estereotipos y prejuicios, que enmarcan a la mujer como la responsable de la infertilidad en casos reales y por ser creadora básica de la familia, hoy es claro que la infertilidad la puede presentar el hombre y la mujer, por lo que se proponen tecnologías de reproducción asistida que están intrínsecamente relacionadas con la libertad expresada en el cuerpo de la mujer (CEDAW, 2016).

En la sentencia C-355 del 2006 la Corte Constitucional estableció que todo tipo de barreras para acceder al aborto legal en Colombia “puede constituir violencia de género y un trato cruel e inhumano”, por lo cual la solución para la mujer que se encuentre en la situación previamente descrita será acudir a la vía judicial vía tutela para hacer efectivo la práctica del aborto.

Finalmente en este acápite se quiere plantear un derecho comparado con la situación fáctica de la República Popular de la China, en la cual el Estado entraría a regular la procreación en las personas, limitando el número de hijos que se pueden tener en dicho territorio o país. Esta política de planificación familiar como política de control demográfico destinada a regular el aumento de la tasa de natalidad, (idea principalmente introducida por Deng Xiaoning en 1979), se propuso inicialmente como un proceso de esterilización en beneficio para que las parejas que ya tenían un hijo no tuvieran más o que pasar un tiempo prudencial para tener el segundo y último permitido por dicho Estado, este definido expresamente en la Constitución, artículo 25:

“El Estado promoverá la planificación familiar con el fin de adaptar el crecimiento de la población a la planificación del desarrollo económico social, además los cónyuges tienen **LA OBLIGACION** de poner en practica la planificación familiar”.

En concordancia con la norma constitucional señalada y contrapuesta con el capítulo al que nos vemos inmersos, la libertad que debe tener la mujer con respecto a su libertad sexual y libertad reproductiva. Encontramos un gran problema entre las visiones que se están teniendo en lados opuestos del mundo, pues de esta parte del mundo occidental, ve con mayor importancia las libertades de la mujer, su libre reproducción, la decisión sobre su cuerpo lo cual contrasta el pensamiento del oriente, en la República de China, donde se limita la libertad

que tienen las personas en nuestro ordenamiento occidental. Allá haciendo una ponderación contra el desarrollo económico social y sostenible del país, es claro que para la comunidad china es más importante el desarrollo de la sociedad a nivel tal que está regulado vía constitución.

2.2.5) Obstétrica.

La violencia obstétrica, es aquella discriminación ejercida hacia la mujer en estado de gestación, el parto, lactancia, y puerperio; que se entiende como el periodo de tiempo posterior a la relación sexual, y hasta la recuperación completa del aparato reproductor femenino. Otra definición encontrada es toda aquella agresión de libertades (derechos) fundamentales de las personas de sexo femenino, practicadas de manera extendida, sistemática y naturalizada por los médicos(as) y/o pacientes.

Consistiendo en el tratamiento deshumanizado a la mujer por parte de las personas en general, pero sobre todo de las personas que prestan todo tipo de servicios relacionados con la salud, pues esta violencia se presenta en un periodo determinado que es cuando la mujer se encuentra en un estado previo del embarazo, durante y después del parto (Ley 26.485, Argentina, 2009).

Una de las principales fuentes vinculantes internacionalmente en Colombia es la CEDAW (ONU), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el cual en el artículo 12 se ordena a los Estados parte adoptar las medidas necesarias para eliminar la segregación hacia el género femenino en el ámbito de prestación de servicios de salud, es decir que se garantice la efectiva igualdad en la atención de salud, incluyendo la relacionada con la planificación familiar. El segundo inciso dispone que se debe garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el estado de embarazo, parto, y lactancia o periodo post-parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, así mismo protegiendo a la mujer que se tuvo que realizar aborto debido a una de las causales (3) permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, es una garantía a la mujer que el Estado provea la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles” y que esta tenga una aplicación pertinente en todo el territorio. También se debe asegurar una nutrición adecuada a la madre en el periodo del embarazo y la lactancia.

Así mismo en el artículo 13 expone 3 tipos de derechos que deben ser garantizados en igualdad de condiciones tanto a hombres como a mujeres por el Estado. Estos son:

- “El derecho a la seguridad social.
- Derechos financieros, que consisten en ser acreedor de un crédito – hipoteca- prenda y las formas de crédito financiero.
- El derecho a la recreación, consistente en actividades deportivas, culturales, etc...
- Estos entre todos los derechos que deben ser dados en igualdad a las personas en general” (CEDAW, 1979).

Por lo tanto es clara la responsabilidad del Estado hacia la mujer, desde sus tres ramas del poder, legislativa, ejecutiva y judicial, ya que deben aplicar el principio de igualdad y de equidad que permitan la libertad de ejercer y gozar de sus derechos. Los puntos que se les debe garantizar a las mujeres deberían ser: Acompañamiento en el embarazo el cual podría ser por un profesional como lo es un psicólogo para la tranquilidad del embarazo para el naciuro y su madre. Que el trato por parte de los que prestan el servicio médico sea excelente y la mujer vea garantías y se sienta segura del sistema para tener a su bebe. Que la información sobre cada paso, riesgo, problema o inquietud del embarazo sea completa. Que exista un tiempo prudente para la recuperación de la madre y el acompañamiento del padre, y finalmente que se realicen los procedimientos diligentemente.

En el derecho comparado encontramos a la República de la Argentina, país adelantado en legislación excluyente de conductas propias o conducentes a la discriminación de género, por lo cual creo la ley 26.485 de 2009 con el objeto de “dar protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales CONSAVIG” (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones Para la Elaboración de sanciones de la Violencia de Género), la cual se encuentra dirigida a garantizar el principio de igualdad y de equidad. La sanción de la cual se habla debe tener un carácter de reparador para la víctima (Congreso de la Republica de Argentina, 2009)

La violencia obstétrica no resulta ser solo la consecuencia en la mujer de la mala praxis médica y de los protocolos obsoletos, sino que esta modalidad de violencia de genero infantiliza a la mujeres, de modo que la trata paternalista, vejatoriamente, con un problema aun mayor y es que se conciben como normales a nivel social lo que dificulta la visualización

del problema (García, 2018)., pues acontece en muchos países de Latinoamérica para nosotros en Colombia que las mujeres por el simple hecho de ser mujeres tiene que aguantar tocamiento en sus genitales o extremidades corporales sin permiso, recibiendo insultos degradantes, en la último cuestión hay violencia simbólica al no presentarse mediación de la fuerza, ni tampoco un agente que ejerza presión que genere sumisión.

2.2.6. Mediática

La violencia de género ejercida de manera mediática, se refiere a la modalidad de medios de comunicación y plataformas, dentro de las cuales se ejercen actos y omisiones guiadas a la vulneración de los derechos y garantías de las personas, viéndose vulnerable la mujer por ser instrumentalizada para fines sexuales.

Consiste en la publicación, circulación, divulgación o difusión de mensaje de datos, imágenes, fotos, documentos, videos o cualquier medio que se transmita en una plataforma virtual abierta de comunicación, que se manera directa o indirectamente impulse la explotación de mujeres, que con sus imágenes; atente, humille, injurie, discrimine, deshonre o difame contra los derechos de la mujer. El contenido pornográfico en menores de 18 años es abiertamente ilegal, sin embargo es de fácil acceso debido a la tecnología actual, sumando a esto se intuye de la ley que estos contenidos inmorales construyen patrones sociales que terminan produciendo más violencia hacia la mujer. (Congreso de la Republica de Argentina, 2009).

También la prostitución en exceso, al momento en que se hace publicidad de los sitios donde se realiza la prostitución o ante la entrega de tarjetas en la calle que describen los servicios prestados, de cierta manera sitúan a la mujer en un estado de vulnerabilidad, al instrumentalizarse mediante el comercio sexual (Moretti, 2006), todos los anteriores ejemplos son una manifestación del retraso en materia de equidad que se da por parte de los medios de comunicación, si observamos las tendencias esta sexualidad exacerbada solo promete ciertos prototipos y delimita a las personas a pensar en ellos como reales, al punto de afectar las relaciones interpersonales, no solo de forma física, también sexual de las personas.

Todos gozamos de derechos fundamentales que podemos hacer efectivos momento previo a su vulneración, en efecto de su vulneración o una vez ya vulnerados, según la constitución todos los ciudadanos tenemos derecho a tener voz y voto, por lo cual es claro que podemos tener y hacer ver, escuchar y sentir una opinión propia sobre algún tema nacional o de importancia social, esto previendo que los derechos de prensa y de divulgación de los acontecimientos (noticias) sea de manera libre y espontánea. En el ordenamiento legal colombiano y en general al momento de garantizar derechos interpersonales, es claro que los derechos de una de las partes, en conflicto o en convivencia, van hasta donde inician y se sabe tienen que verse y respetarse los derechos del otro. Por lo anterior se puede ir acercando a la definición de violencia de género mediática, pues cuando una persona, hombre o mujer, ejerce actos moral y socialmente incorrectos, agrediendo libertades constitucionales de las mujeres (ej: la intimidad), dignidad humana entre otros, al momento de abusar de sus derechos de divulgación, pues el objeto de divulgar es dañar de manera simbólica, directa o indirectamente a la mujer.

Un ejemplo de esta violación se dio por un líder religioso Frank Robertson al definir públicamente en su cadena de TV “Christian Broadcasting Networks” al movimiento feminista como “un movimiento socialista que alienta a las mujeres a dejar sus esposos, matar a sus niños, practicar brujería, destruir el capitalismo y hacerse lesbianas” (Moretti, 2005, pág. 2).

Ahora es importante no olvidar el daño que nos hacen los medios de comunicación al transmitir narco-novelas que hacen ver a la mujer como un instrumento para los hombres y que cosifica a la mujer. Esto provoca que la sociedad desde temprana edad crezca viendo novelas que contenga actitudes no correctas hacia las mujeres, es importante señalar que aunque estas narco-novelas pueden influenciar, la decisión está en los televidentes, primero de elegir ver la novela o serie y segundo de adquirir actitudes o pensamientos señalados en la novela y que no son socialmente aceptados. Lo cual en prácticas desmedidas puede conllevar a la violencia de género al instrumentalizar a la mujer y verla todo el tiempo como un objeto sexual, lo que conlleva a que mediante la tecnología se puede industrializar y explotar económicamente.

Finalmente se propone que las sociedades estén abiertas a diálogos de controversias sociales y que en un futuro pueden llegar a verse tan normal, como lo que se ha logrado con el transcurrir de los años, lo importante es la verdadera garantía de los derechos y la protección de los mismos.

2.2.7) Violencia de género en espacios universitarios

La violencia de género de la comunidad educativa en espacios universitarios, se refiere, como posibles actores y víctimas a; los estudiantes, los profesores y los miembros del cuerpo administrativo de la universidad, fuerzas ejercidas entre estos que indiscutiblemente sitúan a los estudiantes como los sujetos con más vulnerabilidad debido a la falta de protección y garantías dentro de la institución. Los tipos de violencia que se puede ejercer en este ámbito son todos los previamente definidos.

Esta violencia se ejecuta en un contexto académico donde existen relaciones de poder que se manifiestan de diferentes maneras, los actores o victimarios en esta modalidad son: los estudiantes, los profesores y los miembros administrativos. En investigaciones realizadas en diferentes universidades, se demostró como los índices de agresiones sexuales y situaciones de violencia de género son preocupantes, ya que afecta entre un 13% y un 30%, e incluso aún más de la población universitaria durante su carrera, así mismo se realizó un estudio donde se comparan 31 universidades de 16 países (Valls Carol, y otros, 2008) con estudiantes de alto nivel educativo, donde se reflejó una tendencia de abusos y acosos por parte de compañeros, profesores y compañeros de trabajo. En esta violencia se observa que se culpabiliza a la víctima haciendo difícil la denuncia de casos de agresiones por el género, acontecimiento provoca la inobservancia de situaciones sexistas, violentas, de silencio y la ocultación agrava la violencia para quien padeció dicha fuerza (Carol, 2008).

3 Delimitación conceptual para el trabajo

Ya que hemos desarrollado de forma resumida el concepto y su formación en diversas clases y modalidades, entramos a delimitar el concepto que se utilizará en el trabajo. Como previamente se ha insinuado, la investigación se produjo en respuesta a la violencia de género en la universidad, a partir de ello toda clase de manifestación violenta como la física o psicológica se puede prever como antepuesta, en cuanto a las modalidades se demarcarán por la violencia de género en el espacio universitario, como punto focal de la investigación.

4. De la cosificación y los estereotipos normativos de género

Este punto aunque se vea innecesario, es la producción de una pequeña reflexión acerca de la sociedad y su trato a la mujer, el estereotipo normativo de género, deviene de un término que denota “impresión”, aquello que ya está moldeado (Castellví, 2018), este término haya su significado social con Walter Lippman (2003), que define el estereotipo como toda imagen mental que evidencia una tendencia a coligar a un grupo de personas con características definidas (Citado en Castellví, 2018, pág. 5), es así como el estereotipo de género se genera y llega a determinarse como aquella apreciación acordada que se basa en pautas de comportamiento que a través de la historia se designa a un grupo, como lo es el género, todas estas pautas conllevan a que se vea al sujeto con determinada función dentro de la sociedad y su rol en ella (Cook, 2010).

Este estereotipo como concluyen Rodríguez y Gutiérrez (2018), lleva a que se determine el hecho de ser mujer con ciertas cualidades, lo que termina incrementado la desigualdad, y como comentan las autoras

“(…) esa clase de desigualdad ha sido considerada como un problema estructural que ataca sin indiferencia a las mujeres y la sociedad no ha hecho otra cosa que obviar la raíz del problema, pues como lo argumentan son los estereotipos de género los que permanecen dominantes en la estructura social, representando una vez más a la mujer como un equivalente de debilidad por el hecho de ser cordiales, atentas, afectivas, sentimentales” (Rodríguez & Gutierrez, 2018, pág. 17)

Basándonos en lo anterior el estereotipo de género es un concepto de desarrollo social y cultural, que no solo ha recreado el trato a un grupo determinado de manera sistemática y sin transformación sino además que se ha recreado y evolucionado hasta ser contemplado de otras formas, como lo son la “cosificación”, y la “hypersexualización”, términos que reiteran los comportamientos sociales hacia la mujer como objeto sexual.

La cosificación, o acto de cosificar es un término acuñado en el ámbito publicitario con el objeto de manipular las conductas, así como los sentimientos que en las personas se produce, lo que en últimas lleva a un cambio en sus principios y carácter, se define como el “(…) transformar, por medio de determinadas palabras o imágenes, algo abstracto o algo animado en cosa, en objeto” (Antología, 1997, pág. 45)

Esta “cosificación e hipersexualización” se prevé desde el pornòptico, pero ¿qué es?, los autores se refieren a este como “dispositivo de subjetivización”, un cambio de paradigma dentro de la relación social en la que no es el BIG BROTHER el que vigila sino todo aquel que tenga la posibilidad de acceder a tu información, esto produce que se pueda

“(…) alterar la naturaleza humana, por ejemplo hyper-excitando el apetito sexual como pulsión de compra o de observar para controlar la vida de los demás, sino creando un modo de sensibilidad basado en el voyerismo y la exposición del yo como valor social preponderante” (Valencia & Amador, 2016, pág. 121)

Otra pregunta que devendría es ¿qué relación tiene con el tema (violencia de género)?, el modo de vida, los avances tecnológicos y las consecuencias que de ello devienen generan un cambio, no hay que decir más en las relaciones intersubjetivas de las personas, que en otras esferas, el pornòptico permite al usuario del consumo cumplir doble función:

“(…) vigilantes y vigilados. El hombre observa al otro y se modifica a través de las redes sociales que actúan como un universo paralelo en donde la realidad y lo ficticio se unen para satisfacer la necesidad de ver y ser visto, esto tiene como consecuencia la transformación de la privacidad y la intimidad” (Valencia & Amador, 2016, pág. 37)

Esto nos lleva al termino cosificación, el ser humano se convierte en un producto de la sociedad, y más la mujer, que desempeña una parte importante con su imagen, con ese “ser visto”, reflexionando en como la publicidad ha hecho importante esto para conservar los estereotipos sexistas y estereotipos de género más normativos, quien no recuerda la propaganda de cerveza en la que aparece una mujer semidesnuda, porque en ultimas es violencia ejercida simbólicamente consistiendo en la imposición cultural de sujetos dominantes hacia sujetos dominados, mediante la naturalización del dominio y las jerarquías así como de los roles y estereotipos de género, estereotipos impuestos por la sociedad machista en la cual las mujeres son presentadas no solo con formas corporales estereotipadas sino también a veces anatómicamente imposibles (Moretti, 2006).

Una vez explicados los conceptos de los tipos de violencia que se pueden ejercer sobre una persona, seguido de explicar los ámbitos y modalidades en que se aplica la violencia de

género, se observará a continuación la normatividad vigente en Colombia que regula la violencia de género.

CAPÍTULO II

LEGISLACION VIGENTE EN COLOMBIA

1. Protección de la mujer contra la violencia en general

La legislación Colombiana como se puede observar da una especial protección a la mujer como sujeto de derechos, en tanto históricamente ha sufrido una vejación a estos, en el siguiente capítulo se dará un enfoque a aquellas leyes que pongan como énfasis el amparo a la mujer, así como de políticas públicas con veras de la misma, por lo tanto no se tendrán en cuenta, leyes como la 731 de 2002, la 82 de 1993, o leyes que pretendan castigar y crear nuevos tipos penales (excepto la ley 1257 de 2008, ya que esta no solo reformo el código penal sino también creo medidas de protección a la mujer). A parte se revisará los derechos que constituyen en el ordenamiento constitucional una protección a la mujer, así como una mirada a la CEDAW.

a. Constitución

El Estado social de derecho busca romper los esquemas y paradigmas que denotan convicción acerca de la impotencia y subordinación social de la mujer, a través de la promoción eficaz y efectiva de la igualdad y equidad de género en todas las facetas de la vida en sociedad, gracias a que esta constitución fue “(...) fruto de un proceso complejo en que diversas ideologías han marcado una tendencia con respecto a su estructura (...)” (Torregrosa Jimenez, Sandoval Mesa, & Moreno Duran, 2017, pág. 122)

Dentro de la carta política encontramos los siguientes artículos que se relacionan a la protección del género.

Artículo 13: Dada la importancia del mismo, este pretende equiparar a todas las personas bajo el derecho a la igualdad, donde se les permita todos los miembros de la sociedad gozar de derechos, libertades y oportunidades sin relegarlos por motivo alguno. A través de este se aplica la equidad e igualdad de género, como comenta Cook (1997):

“(...) igualdad le era negada a la mujer. El solo hecho de pertenecer al sexo femenino se reputaba como condición de inferioridad e inhabilidad. Por el contrario, pertenecer al sexo masculino representaba privilegios <<innatos>> sobre la integridad personal y material de su consorte. La desigualdad entre los sexos era elevada al nivel de norma obligatoria, invocada ante autoridades y tribunales y exigible hasta con la fuerza” (Cook, 1997, pág. 18)

Artículo 16: les otorga a las personas autonomía para tener facultad plena, para deliberar como exteriorizar sus pensamientos, lo que enmarca a la mujer con la capacidad que muchas veces no le fue reconocida, y que en estados anteriores se concebía una reducción de la misma a un mero objeto.

Artículo 25: El trabajo como derecho de las personas, recuerda la evolución de la mujer, de ser un ama de casa hasta el día de hoy, donde vela por la economía y estabilidad del hogar desde un puesto de trabajo, a pesar que aún se ven deficiencias en este ámbito frente a la igualdad, ejemplo de ello la denominada brecha salarial o el acoso laboral aun persistentes en la sociedad.

Artículo 40: Dictamina a las autoridades avalar la apropiada y pertinente contribución de la mujer en las decisiones del Estado, este derecho se vio reforzado con la promulgación de

la ley 581 de 2000¹ o ley de cuotas, que garantiza a las mujeres colombianas un porcentaje en los cargos de sector público.

Artículo 42: Proclama la igualdad efectiva de hombres y mujeres, con observancia especial en las relaciones afectivas, ya que da igualdad de tratos y cargas en la constitución de familias, ya sean por la entidad jurídica del matrimonio o por la unión marital de hecho.

Artículo 43: Refuerza el concepto de igualdad efectiva, enfatizando en la no discriminación, apoyo a la mujer que sea o no soltera, a la cabeza de familia y una protección a la mujer en estado de embarazo.

Artículo 53: Igualdad de oportunidades para los trabajadores, con este artículo se da especial énfasis a la protección especial a la mujer frente a la maternidad, su importancia en la sociedad y la estabilidad que de ella deriva.

b. CEDAW

Esta convención “CEDAW²”, contiene sus siglas en inglés, es catalogada como “la carta magna de las mujeres a nivel internacional”, creada en la resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 de las Naciones Unidas, gracias al protagonismo que venía en auge con movimientos feministas que buscaban y siguen en la actualidad buscando que se les reconozca y se les trate a las mujeres como una comunidad que a causa de las vivencias sociales, tiene que tener una especial protección ante la violencia compulsiva y extrema que presenciamos a diario que se le ejerce a la mujer. Gracias a esta Convención se adoptó la supresión de las clases de discriminación hacia la mujer (CEDAW), Este acuerdo dio origen a compromisos para los Estados partes, para que se cree un órgano que vigile su cumplimiento (Aguilar, 2016), Colombia ratificó el acuerdo mediante la ley 051 de 1981 (Congreso de la República de Colombia, 1981; Barraza, 2006)

¹ Esta estipulo que 30% de los cargos públicos debían ser ejercidos por mujeres, ya que como la historia lo refleja en el ámbito administrativo estas eran relegadas a un segundo plano, o no se les creía con las suficientes capacidades para trabajar en dichos puestos, un claro pensamiento de connotación machista.

² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Es el primer mecanismo internacional de protección se promulga la responsabilidad mundial/social sobre eliminar todas las formas de segregación o discriminación directa o indirecta contra la mujer, la CEDAW define los tipos de discriminación y de igualdad efectiva (Barraza, 2006). Por discriminación postula que ésta puede presentarse por restricción, exclusión y distinción, de la misma forma por objeto o por resultado. Lo que abiertamente prohíbe todas las conductas voluntarias o involuntarias que causen daño a la mujer. Esta prohibición ahonda en todas las esferas sociales, en ámbitos públicos como privados. Por otra parte, el concepto de igualdad sustantiva se refiere a que ésta se dé eficazmente, en términos de accesos, de oportunidades y de resultados (Organizacion de Naciones Unidas, 2018)

Dicha convención pone en equidad los conceptos de derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales para con las personas, lo que conlleva a que ninguna persona natural o jurídica, institución o tercero pueda abusar de sus libertades frente a las libertades y derechos de otros, sobretodo de la mujer.

La Convención fue ratificada por Colombia, lo que obliga al Estado vinculado a elaborar disposiciones internas que dirimen conflictos de esta índole y fomenten la equidad de género efectiva. Por otra parte los países deben realizar informes de cumplimiento cada cuatro años para analizar el grado de implementación de la convención. A pesar que el país ha estado legislando sobre la violencia de género, elaborando protocolos como plan de contingencia ante la problemática, se evidencia desde la realidad la no influencia o impacto donde se demuestre la disminución de conductas agresivas hacia la mujer (Organizacion de Naciones Unidas, 2018)

En Colombia se observa que existen acciones para proteger a la mujer contra todo acto de discriminación, acoso, abuso o perturbación que se pruebe como hecho a una mujer. Esto con la garantía de igualdad de iure y de facto.

Con esta convención se quiso promover “medidas temporales” acciones afirmativas que buscan la rápida aplicación de la equidad en las estructuras sociales con respecto de hombres y mujeres, tanto así que elaboró una agenda en septiembre de 2015, donde se prevé que para el 2030 los derechos de las menores y de las adultas, queden reflejados sólidamente, esto

mediante el propuesto ODS – Objetivos de Desarrollo Sostenible (Organización de Naciones Unidas, 2018)

Finalmente se trabajan líneas generales orientadas hacia; la contribución al desarrollo de leyes, políticas públicas, presupuestos, brindar apoyo a las instituciones público-privadas nacionales y locales, impulsar los esfuerzos de promoción, difusión y sensibilización. Igualmente el llamado a la acción consiste en la armonización sistemática de los marcos normativos, la inclusión de la igualdad de género y acciones afirmativas en políticas y programas de desarrollo en el ámbito nacional, estatal y municipal, a financiación para la igualdad de género, la producción y uso de estadísticas sacadas de los acontecimientos, el cambio cultural y la eliminación de la discriminación y de las desigualdades de género (Organización de Naciones Unidas, 2018).

c. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Uno de los mecanismos para dar solución al flagelo que conlleva la violencia de género es la declaración que fue expedida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de Diciembre de 1993, por el gran menester en la aplicación mundial de derechos y principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad humana para la mujer.

Acorde a ello, la ONU, planteó que esta violencia hacia la mujer constituía y constituye una clara violación a los derechos humanos, así como una exposición del poder desigual que se ha dado en la historia, y da cuenta de la desprotección a cualquier grupo que se componga por mujeres (sea esta mayoría o minoría), y repara que para su promulgación el pilar normativo es la Convención Interamericana sobre Violencia contra la Mujer.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-408/1996 acude al bloque de constitucionalidad; concretamente a la Convención Interamericana sobre Violencia contra la Mujer, para resaltar la protección constitucional de la cual goza la mujer:

“No solo la mujer debe ser protegida en su dignidad y derechos constitucionales, como toda persona, por lo cual el Estado tiene el deber de garantizar la no violencia de manera específica, la Constitución determina toda discriminación hacia la mujer y establece la efectiva igualdad de derechos y oportunidades entre sexos. El presente instrumento jurídico tiene gran importancia dentro del contexto social internacional y colombiano,

pues las distintas modalidades de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres en muy diversas formas” (Corte Constitucional, C-408, 1996).

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer dispone en sus dos primeros artículos que esta violencia es todo acto de violencia que genere perjuicio físico, sexual o psicológico. Igualmente se considera la coacción o privación de la libertad violencia.

Dentro de los aportes esta Declaración para la protección de la mujer podemos identificar como se proscribe la aplicación de todo hábito, práctica y creencia religiosa que conlleven a actos de segregación hacia la mujer. De igual manera, las repúblicas se adquieren responsabilidad de condenar la violencia contra la mujer, por lo cual los órganos y organismos de la ONU a partir de ello tienen como encargo asistir para la verificación de los derechos y el ejercicio de estos por parte de las mujeres a través de un fomento internacional.

d. Ley 1009 de 2006

Esta ley es la primera que tomemos que se relaciona con temas de violencia y discriminación por razones alusivas al género. Leyes que comenzaron a legislarse ante la cruda realidad de violencia que vivía en ese entonces Colombia y que todavía se sigue evidenciando... Su principal aporte fue crear un observatorio en asuntos de género, que garantiza, documenta y protege las situaciones inversas en violencia de género.

Observatorio de Asuntos de Género (OAG), el cual tiene por objeto la identificación y adecuación de dispositivos que buscan seguir sobre programas, planes, políticas, normas, jurisprudencia y doctrina con la finalidad de mejorar la situación fáctica de las mujeres y de la equidad de género en Colombia junto con la cooperación internacional para obtener apoyo técnico y financiero. Esto lo plantean creándole funciones tales como la investigación del contexto de las mujeres, la divulgación internacional, nacional y regional, viene con guías en materia de planes, proyectos, programas, normas y políticas (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2006).

Este observatorio se encuentra a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Adicionalmente el observatorio cuenta con un comité interinstitucional el cual funge como organismo de dirección más inmediato, este comité se encuentra conformado para:

- “Verificar el acatamiento de los objetivos del OAG.
- Concordar los dispositivos generales para el cumplimiento de las funciones asignadas al OAG.
- Tomar medidas operacionales necesarias para el adelanto de las funciones.
- Realizar el diseño del proyecto de acción y dictar su reglamento interno.
- Las que señale el reglamento” (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2006).

e. Ley 1257 de 2008

Esta ley es fundamental en el avance de la protección a los derechos humanos del género femenino en el contexto colombiano, pues era y es necesario que el órgano legislativo creara leyes internas que garantizaran con mayor amplitud cualquier tipo de discriminación hacia la mujer por su posición, creando contenidos que aporten a la sensibilización, prevención y sanción de los tipos y modalidades de violencia contra la mujer. A continuación se citan dos textos que dan mayor entendimiento sobre la misma.

El primero de ellos separa uno por uno los puntos tratados en esta ley y que como tal permite tener una mayor certeza de su alcance, por ello solamente se limitara en el trabajo a nombrarlos, el primer punto a tratar es que esta ley adopta en sus inicios un espíritu claro a la protección de la mujer en todos los aspectos de su cotidianidad, no solo por ser sujeto de derechos sino por la necesidad que decanta esa protección por la historia transcurrida; segundo, los principios por los cuales el Estado como garantista debe inclinarse a cumplir con lo estipulado, (implementar políticas públicas que garantizan los derechos de la mujer, respetar los Derechos Humanos que también son de las mujeres, etc...), así como los derechos que asegura a la mujer que se encuentra en una situación de víctima de violencia; tercero, las entidades que deben velar por ese cumplimiento, (Congreso de la República, Gobierno central, departamental, distrital y municipal, etc...); cuarto, las disposiciones que se deben tomar con el fin de que se le dé una mayor sensibilización a la ley; y último, la labor de los ministerios en la ayuda contra la violencia y discriminación de género (Gomez & Sánchez, 2013).

Siguiendo con la temática esta ley observa un contenido referente a la violencia contra la mujer, que se entiende y se refiere a toda acción que en su desarrollo lesione, cause

sufrimiento o daño o finalmente cause la muerte, todo atendiendo al hecho de que es una mujer violencia, el autor considera que en relaciones afectivas, laborales y económicas debe haber un respeto inminente en la psiquis, al cuerpo, al tema lúdico y a lo económico (Gómez & Sánchez, 2013; Congreso Nacional de la República de Colombia, 2008).

El segundo documento que aporta una consideración más reflexiva es la dada por Rodríguez y Gutiérrez (2018), en el que no solo ven una ley para asegurar los derechos de la mujer, sino que la refieren como una discriminación positiva que permite integrar al término mujer en todos sus aspectos, (sea niña o lesbiana o desplazada o otra), pero de igual forma permite decantar una verdad, y es que a pesar de esa protección la mujer se ve envuelta en una noción de inseguridad ya que estos organismos que la “protegen”, en realidad no tienen la suficiencia para ello, lo que perpetúa la presentación de casos que insisten y admiten que la violencia de género se siga dando (Rodríguez & Gutiérrez, 2018).

Asimismo y dejando de un lado las sanciones, esta ley enmarca la importancia de unas campañas que servirían para aumentar la conciencia de una prevención contra todo acto de violencia o discriminación contra la mujer, a lo que facultaba al mismo gobierno y cada uno de sus entes para implementarlos (Nuñez, 2015). La ley 1257 se ha reglamentado a lo largo de sus años por “el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011” (Nuñez, 2015; Congreso de la República de Colombia, 2019).

Son derechos constitucionales los exigidos hacia el Estado y en particular relevancia de aplicación a las mujeres que han sido víctimas de violencia, no hay que olvidar que el Estado es quien debe garantizar los derechos consagrados en la constitución, y en esta ley que proclama y resguarda “el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en relación con derechos a la salud, educación trabajo, acceso a la justicia y prevención y difusión entre otras” (Rodríguez & Gutiérrez, 2018, pág. 52).

f. Decreto 164 de 2010

En este decreto se hizo un lineamiento normativo motivado por la creación de una “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las mujeres” tomando como fuentes el

artículo 2 del Decreto 1182 de 1999 reforma el nombre por el de la Consejería Presidencial para el Equidad de la mujer (CPEM), el decreto 519 de 2003 el cual daba funciones a la consejería presidencial previa, la ley 1009 brevemente explicada anteriormente y finalmente la ley 1257 de 2008 que es la norma más importante a nivel colombiano sobre la protección a la mujer por violencia de género, a continuación se profundizará sobre el contenido de este.

La inclusión de programas, gestiones, proyectos y políticas que contribuyan a la equidad de género en cada territorio de la sociedad, esto mediante la ejecución de acciones que se dirijan a mejorar la calidad social de las mujeres, atendiendo especialmente a las que se encuentran en Estado de vulnerabilidad social, por razones generales y económicas. (Presidencia de la República de Colombia, 2010).

Los antecedentes normativos de este decreto se encuentran en el “Decreto 1182/1999, del que se comentó anteriormente transforma la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer” (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2019). Adicionalmente la Resolución 2322 de la Asamblea General de la OEA del 2007 sugiere la creación de la "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

Esta Mesa se encuentra regulada por el Decreto 164 de 2014 la cual tiene por objeto articular y coordinar la cooperación entre entidades, con el fin de lograr una atención integral, diferenciada, accesible y de calidad para las mujeres víctimas de la violencia. Esta mesa tiene el carácter de especializado y de la cúspide gubernamental, esto no incluye las responsabilidades constitucionales y legales de cada entidad.

Esta mesa tiene como miembros:

- Ministros de Educación, del Interior y de Justicia, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de la Protección Social, de Cultura, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Directores de la Circunscripción Administrativa de la Presidencia de la República, del Departamento Nacional de Planeación, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

- Ocasionalmente las organizaciones o personas que considere la "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres" según lo establecido en el quórum decisorio.
- Del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional debe haber un representante.

g. Decreto 1930 de 2013

Mediante este decreto se crea e implementa “la Política Pública Nacional de Equidad de Género” la cual deberá ser tenida en cuenta en instituciones, procesos e instancias o en cualquier situación de discriminación y violencia contra la mujer, decanta una serie de detalles que deben ser aportados desde lo que el mismo gobierno ha reseñado sobretodo en su página de equidad de género, (también como la página de la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer), frente a ello se dividirá este punto en los antecedentes que dispone así como la llegada del Decreto aquí distinguido.

Esta norma se creó pensando en la igualdad efectiva de oportunidades que deben de tener todas las personas en sociedad, motivada especialmente a la inclusión de perfiles femeninos en la administración, dirigencia y control de instituciones, el decreto cumple como política pública Nacional, haciendo que sea necesario la observancia de la equidad de género en cada aspecto de la sociedad, vigilado por la comisión intersectorial de coordinación para la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, el cual se explicara más adelante.

La institución encargada de fomentar estos cambios sociales a través de políticas públicas se ha ido alternando entre nombres, pero finalmente se ha desarrollado para obtener como resultado la protección de la mujer en todos los ámbitos, fue en 1990 cuando se creó por primera vez lo que se llamó la Consejería Presidencial para la juventud, la mujer y la familia, que tenía como “meta” efectuar todas las medidas necesarias para que la CEDAW fuera cumplida, luego vendría la creación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres, con la ley 188 de 1995, que tenía como finalidad “la planificación, seguimiento y coordinación permanente de las acciones que desde los distintos entes se adelantarán en beneficio de la equidad y participación de la mujer”, igualmente la creación de instancias en muchas de las entidades estatales y ministerios que promovían políticas en favor de la mujer,

luego con el Decreto 1182/1999 transformaría a la antes denominada “Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres” a lo que se conoció y sigue conociéndose como la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y es en 2010 cuando se ratificaría su existencia (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2019).

Ahora con la ratificación de existencia de esta entidad se quiso igualmente promover lo que sería una política pública de equidad de género así como un proyecto exhaustivo contra la violencia, el Gobierno tomo como compromiso esta, por lo cual la consagro en el PND³ de 2010-2014, y en el mismo se previó en sus artículos 177 y 179 un deber a través de la Consejería, para el desarrollo de esta política y así garantizar los derechos de la mujer, lo que implicaba garantizar una vida libre de violencia en contra de la desigualdad que afecta a la mujer en nuestro país, generando espacios institucionales para la unión de medidas que aporten a su implementación, con la interacción de entidades, instituciones y de los sectores en general del país (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2019).

La recomendación del CONPES SOCIAL 161 se concreta en la instauración de la Comisión Intersectorial, la cual orientará y coordinará la Política Nacional de Equidad de Género, determinando las obligaciones y medidas pertinentes para el seguimiento e implementación todo esto a través del decreto 1930 del 2013 que redactó que esta comisión debía ser integrada por:

- Ministros: M. Del Interior, M. De Justicia y del Derecho, M. De Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, M. De Salud y Protección Social o su delegado, M. De Trabajo, M. De Educación Nacional y el M. De Tics.
- Directores: el D. General del Departamento Nacional de Planeación, D. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, D. Del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, D. del Departamento Administrativo de la Función Pública, D. Del Programa Presidencial de Derechos Humanos en su calidad de coordinador del Sistema de Derechos Humanos y el D. Del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

³ Plan Nacional de Desarrollo

Dicho la Comisión tendrá funciones administrativas, de control político, Sobre lineamientos, implementación de políticas de equidad de género, y entre otras podrá crear su propio reglamento de aplicación conforme a su naturaleza.

2. Protección de la mujer en instituciones educativas

a. Ley 1620 de 2013

La ley 1620 no fue concebida exactamente para enfrentar los problemas de género que se exhiben en los colegios pero aun así hay que recalcar su importancia, que radica en “hacerle frente a la intimidación escolar” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2014), la violencia sea de cualquier tipo se presenta en toda etapa de la vida y a pesar de que esta ley no recalca y excluye de sí misma las razones por las cuales se generan estos tipos de comportamiento, distingue de una manera real las consecuencias de tales comportamientos en los ámbitos de salud y educación (Banco Interamericano de Desarrollo, 2014). Es por ello imprescindible al menos nombrarla porque si no solo se presenta como un avance frente a la violencia en los colegios, sino un reconocimiento de que se deben aplicar soluciones frente a ello.

No obstante desde una perspectiva objetiva, se divisan ciertas dificultades en su implementación, que de una forma u otra recalcan los inconvenientes que afloran al llevar la ley a la realidad, Álvarez (2018), desde una óptica de investigación, el alcance de esta ley se vio limitado por el contexto socio económico de las instituciones (pública frente a privada), que a pesar de enlazarse en algunos puntos positivos, se excluyen mayoritariamente en los resultados, por lo tanto “(...) pareciese que es un ideal o que solo es posible en determinados contextos, dado que en el colegio que se ubica en un sector deprimido de la sociedad, la Ley no trasciende” (Álvarez, 2018, pág. 99), y que “(...) la implementación de la Ley se limita a aspectos formales como la creación del comité de convivencia, el ajuste del manual de convivencia y la creación de formatos para hacer los debidos procesos” (Álvarez, 2018, pág. 99), por lo tanto su impacto no es el procurado o por el que velaba la ley.

Igualmente otro problema importante que se ha dado por no enfatizar los diferentes tipos de comportamiento es que a través de esta ley se cree cumplir a cabalidad lo que la Ley 1257 promueve, como lo son políticas de género para acabar con la violencia, pero la realidad dista de ello, porque:

“Es cierto que las vulneraciones a los DHSR⁴ y en particular la violencia sexual integran una dimensión importante del conjunto de violencias que la Ley 1257 busca erradicar, pero la intervención estatal que esta ley ordena no se encuentra limitada a ese campo de acción. Así, preocupa que los instrumentos de política pública promovidos por el MEN⁵ —aunque pertinentes y necesarios a la luz de otros mandatos legales y que significan un avance para estos— propicien la invisibilidad y menor importancia de las mujeres (para el caso, las niñas, las adolescentes y las jóvenes) como sujetos específicos de protección especial y de las violencias y daños específicos que les afectan. En el mismo sentido, resulta problemático que la categoría violencia contra la mujer se entienda, por esa vía, comprendida en la noción de violencia escolar” (León & Cabrera, 2016, pág. 48).

La promulgación de esta ley responde al reto que afronta el país para lograr un ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través del fortalecimiento de la convivencia escolar y el desarrollo de la personalidad.

Esta creó “el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar” (Congreso Nacional de la República, 2013).

Este sistema se encuentra fundamentado en los principios (artículo 5) de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad. Del mismo modo dicho sistema tiene como objetivos (artículo 4):

- Fomentar, fortalecer y articular acciones del estado para la convivencia escolar y educación sexual de menores de edad en los primeros niveles educativos.
- Dar garantía a la protección integral de los menores e impúberes en todos los espacios de enseñanza, atendiendo el contexto social y la cultura en el caso concreto
- Fomentar y fortalecer la democracia y la participación ciudadana, la educación para la paz y dar garantía al derecho del libre desarrollo de la identidad.
- Promover estrategias y programas que permitan la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

⁴ Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.

⁵ Ministerio de Educación Nacional.

- Identificar y promover dispositivos y maniobras para la mitigación de todas las acciones, situaciones y conductas generadoras de violencia en los menores.
- Realizar campañas de concientización de métodos anticonceptivos a los menores, y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual (Congreso Nacional de la República, 2013).

El sistema se constituye por instancias de 3 niveles (Nacional, Departamental y Municipal - Escolar). A nivel nacional se encuentra integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar. En lo territorial se encuentra compuesto por comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar. Finalmente, cada institución de educativa debe contar con su propio comité de convivencia:

Comités	Integrantes
Comité Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Ministros de educación, salud y protección, cultura y Tics. • Directores del ICBF y Policía de Infancia y Adolescencia. • Presidentes de ASCOFADE, ASONENS Y ASCUN. • Defensor de pueblo. • Rectores instituciones públicas y privadas con el mejor puntaje pruebas Saber 11 a nivel nacional.
	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarios de gobierno, educación, salud y cultura. • Comisario de familia. • Director regional o Coordinar centro zonal ICBF. • Defensor y personero regional. • Comandante Policía de Infancia y adolescencia.

Comités municipales, distritales y departamental	<ul style="list-style-type: none"> • Rectores instituciones públicas y privadas con el mejor puntaje pruebas Saber 11 a nivel territorial.
Comités escolares	<ul style="list-style-type: none"> • Rector del establecimiento educativo • Personero estudiantil • Docente con función de orientación • Presidentes del consejo de padres de familia y consejo de estudiantes

3. Materialización de las leyes en Colombia: ¿Logro o fracaso?

Luego de esta breve recopilación es imprescindible confrontar el deber ser de estas leyes, con la realidad en Colombia. En términos jurídicos Colombia y su eficacia legislativa frente al problema en desarrollo es indulgente, teniendo en cuenta las garantías y derechos que pretende hacer valer al género femenino, y el número de estas que existe. Pero ¿qué sucede al plasmar esas leyes a la realidad? Ineficacia, ya que la discriminación y la desigualdad siguen imperantes, lo que evidencia un fracaso en las políticas públicas y la aplicación de estas leyes, a pesar del trabajo del gobierno nacional (Baquero, Zea, & Bustamante, 2018) tal como la línea purpura (una línea creada por la Secretaria Distrital de la Mujer en alianza con la Secretaria Distrital de Salud para prevenir los delitos que atentan contra la mujer) o la Secretaria de la Mujer, puesto que en términos porcentuales Colombia es uno de los países más violentos contra la mujer, solamente en el 2018 Medicina Legal presentó cifras que en los años anteriores 6.013 mujeres fueron asesinadas (Instituto Colombiano de Medicina Legal, 2018).

Otras cifras que demuestran la gravedad de la situación revelaron que la violencia sexual habría aumentado un 14.1%, en donde Bogotá se encuentra posicionada como la ciudad con mayor cifra de violencia sexual con 3.039 casos, de los 19.000 a nivel nacional, solamente en 2018 se reveló por un informe de la Universidad Libre que 3.014 casos de violencia de género fueron registrados (Redacción Judicial, 2018).

En informe de 2018, la ONU redactó un documento acerca del progreso en materia jurídica como fáctica sobre la violencia de género en Colombia y su estado actualmente,

donde establece el desarrollo legislativo como un punto fuerte pero que este no es nada comparado a la brecha que existe con su aplicación, y no es de manera proporcionada sino desmedida (ONU Mujeres, 2018).

En el siguiente punto no nos referiremos al ámbito universitario, sino a la violencia de género y el trato que le dan en la legislación de España frente a la de Colombia, por ello se realizara una pequeña comparación, tanto en la cantidad de casos de muerte por violencia de género, como su marco normativo y estructura judicial frente a España.

3.1. Derecho comparado: España y Colombia

Para el ejercicio comparativo se tendrán en cuenta los tres aspectos antes mencionados, frente al marco normativo encontramos la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, también llamada Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se divide en cinco títulos los cuales tratan de manera sucinta los planes que deben ser llevados a cabo por el gobierno para dar una mayor importancia frente al problema, la relevancia del sistema educativo y la formación del profesorado para resolver situaciones que tengan como eje el problema, el papel de los medios de comunicación en la imagen de mujer, el sistema de salud y su papel en la violencia de género, las libertades laborales que se desprenden, la asistencia social e integral y jurídica gratuita, derechos económicos que se le otorgan así como la creación de un ente jurisdiccional que se encargue de los casos de violencia de género (Jefatura del Estado, 2004).

La envergadura de esta ley reside en que fue la primera ley integral en contra de la problemática de violencia de género en toda Europa, como afirma Nuria Varela:

“Así, la aprobación de la ley supuso un punto de inflexión cara a cara contra la violencia de género en la estructura jurídica española. Entre las características más importantes, podemos recordar que esta ley abarca las recomendaciones y las normas internacionales más avanzadas al momento de su aprobación. Esta posee por otro lado un carácter exhaustivo al integrar la definición de violencia de género. Esta conecta también la violencia de género al concepto de igualdad, y creo órganos específicos para luchar contra este tipo de violencia, más particularmente a nivel legislativo y hace claramente parecer que la violencia de género es una clase específica de la violencia” (Varela, 2017, pág. 12).

En seguida la ley contra la violencia de género en Colombia (Ley 1257 de 2008), utiliza alguno de los elementos de la mencionada Ley Orgánica y se complementa con la Ley 1620 de 2013, frente al sistema educativo (a pesar de que esta hace referencia a una violencia escolar, no taxativamente de género), en tanto estas leyes tienen como mira el mismo objetivo, ¿su aplicación es conforme?, no, en cantidad de casos de muerte España se encuentra en los países con menos muertes por violencia de género, en el año 2018 cerró con una cifra de 47 muertes por violencia de género (El País, 2019) frente a Colombia, que según datos de Medicina Legal, hasta septiembre del año pasado, 722 mujeres fueron asesinadas por todo el país lo que permite inferir que en promedio hay cinco homicidios de mujeres cada dos días, 50 de ellos siendo tipificados como feminicidio (González, 2018), no podemos concluir que esto suceda por la cantidad de personas, ya que España cuenta con 46.733.038 (DatosMacro, 2018) habitantes, mientras que Colombia con 45.5 millones de habitantes (Estadísticas, Dinero, 2018), ni la extensión del territorio, (España con 505.990 km², y Colombia con 1.142 millones km²); que efectivamente es mayor pero las cifras demuestran que los casos se presentan en las grandes ciudades (como lo son Bogotá, Medellín, Cali o Cartagena) (González, 2018).

Ante esta situación es necesario observar la estructura judicial, y el cambio que implementó la Ley Orgánica a esta, con la creación de los Juzgados de la Violencia sobre la Mujer, y la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

La autora María Constanza Ballesteros, nos hace un recuento de la necesidad de la implementación de estos juzgados frente a la realidad que se estaba viviendo en España, esto concerniente a la violencia de género y las situaciones que de ella se vinculan; además la importancia de unir las jurisdicciones que separadamente no solo implicaban un desgaste en el aparato judicial sino una posición desfavorable para la víctima, reconociendo además la especial protección que se le debe dar a esta (Ballesteros, 2005), y es en este caso que se presenta la mujer colombiana que ante la discrepancia de la ley frente a la realidad se halla desprotegida frente a un aparato judicial que le insta a desistir de la protección de sus derechos, pues como sugiere la autora:

“Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no se crean sobre la base de la escasez, sino porque existiendo las mismas posibilidades de acceso a la administración de justicia, tanto para hombres y mujeres, es necesario dotar dicha justicia de eficacia respecto de las

víctimas de violencia de género por las especiales características de estas conductas. La experiencia y los datos estadísticos reflejan que este derecho estaba siendo ineficaz respecto de las víctimas de violencia de género, por lo cual era necesario reforzarlo” (Ballesteros, 2005, pág. 141).

Mientras tanto el Fiscal que investiga casos de violencia sobre la Mujer detenta con su cargo algo más que un simple título, porque como expresa la autora su especialidad en esta materia lo que provee es más auxilio a la víctima y protege esta clase de proceso desde un plano constitucional, y con su creación se le confirieron ciertas medidas que garantizaron más seguridad jurídica a la mujer (Ballesteros, 2005).

La mujer en Colombia se ve desprotegida a pesar de las políticas es por ello necesario no dejar en papel y palabras lo se puede reafirmar con acciones, es así como se plantea el último punto del trabajo; ya que la regulación en materia legislativa se encuentra, ¿qué otras formas existen para contrarrestar esta problemática?, como se comentó al inicio se establecerán dos, la primera que tiene como mira a la Universidad, planteada como las medidas que esta puede tomar frente al problema, y la segunda como social, ya que la propuesta va enfocada a una política pública de educación.

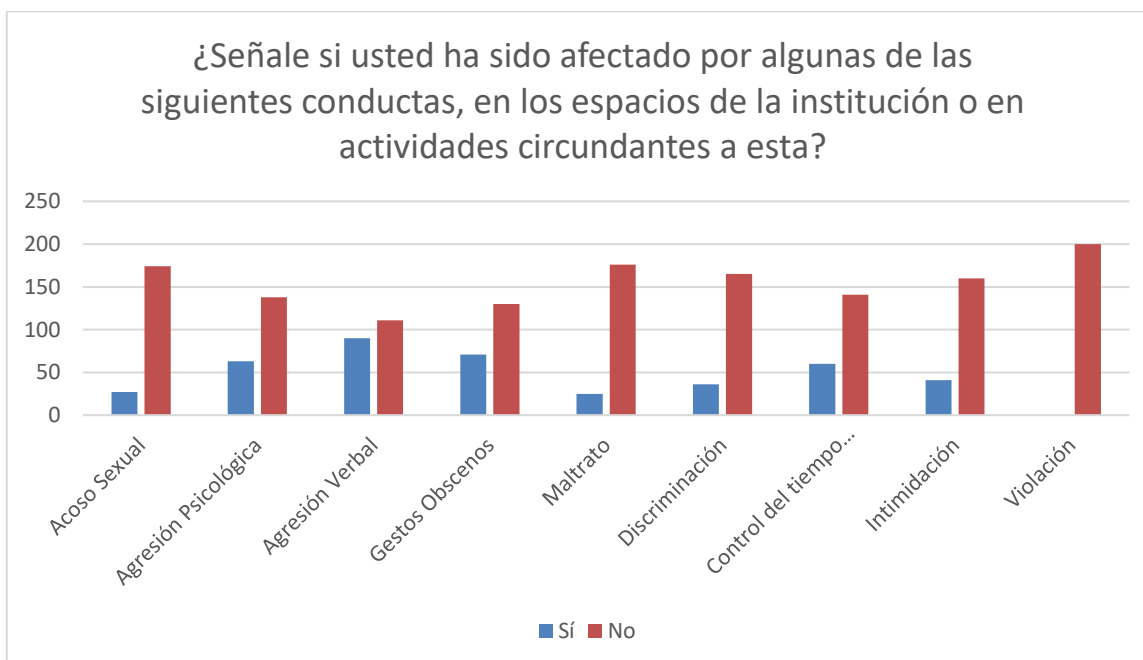
CAPÍTULO III

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO

1. Resultados

La encuesta se realizó en el año 2018 y el periodo 2019-1, esta se dividió en dos partes; la primera en donde se dispusieron preguntas de carácter más personal (de la 1 a la 4); y la segunda de carácter más testimonial (la 5 y 6) en cuanto a la experiencia de los estudiantes como observadores de este fenómeno. Esta encuesta fue dirigida a algunos de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás, de la Facultad de derecho en forma física como virtual, por la dificultad para ejecutarla, ante esa situación se tomó una muestra de 201 estudiantes, (tanto hombres como mujeres), 130 de género femenino y 71 del masculino, y los resultados que se hallaron serán expuestos en una visualización de la información a través de gráficos para

luego ser analizados en el siguiente punto. De acuerdo a ello se establecerá las preguntas que fueron hechas con sus respectivos resultados.



1.1. Conductas

Esta pregunta se concibió gracias al estudio realizado por la Universidad de Antioquia (Fernández Moreno, Hernández Torres, & Panigua Suárez, 2005), donde se expusieron algunas de las conductas percibidas en la UdeA⁶, algunas fueron explicadas con anterioridad a los participantes, ya que no eran del todo claras como lo es el control del tiempo por otro, que se distingue como “forma de ejercer violencia sobre otros cuando en el caso de la pareja, el compañero impide el contacto con amigas-amigos, familiares o si insiste en saber dónde se encuentra la persona en cada momento” (Fernández, Hernández, & Panigua, 2005, pág. 222). En el análisis se profundizará en los resultados, en este punto se tratará de dar definición a las conductas para que el lector tenga presente en el análisis el grado de seriedad frente a la investigación (aunque todas ellas determinan por si mismas su importancia, y la existencia de una violencia de género), pero teniendo en cuenta que algunas de ellas se definieron en

⁶ Universidad de Antioquia

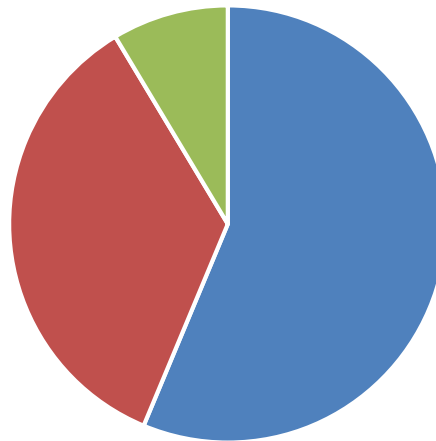
puntos anteriores como daño o consecuencia de la conducta, tales como agresión psicológica, verbal, el maltrato y la violación pueden quedar subsumidos por las definiciones antes interpuestas (violencia de género física, psicológica y sexual respectivamente), con veras de definir los otros conceptos faltantes.

Frente al acoso sexual no se abarcará su definición explícitamente, además que esta conducta se contempla una historia desde el ámbito laboral al que no se desea profundizar por la extensión que requeriría, por ello nos referiremos a los diferentes modelos conforme a las diferentes acciones que en últimas se inclinan al mismo fin (la intimidación de la víctima), el modelo natural aduce que toda clase de manifestación de una atracción sexual; el socio-cultural, que plasma una división desigual del poder entre los hombres y las mujeres; el desbordamiento del rol sexual, que se especifica como aquella continuación en el trabajo de aquellos patrones culturales basados en el género; el organizativo que dispone el manejo de la estructura jerárquica para ejercer el poder y abusar del mismo; y por último el multidimensional que divisa las cuestiones de raza así como las de sexo en el comportamiento (Cuenca, 2017).

El siguiente concepto a examinar sería el gesto obsceno este va ligado estrechamente al acoso, la RAE define el gesto como “movimiento del rostro, de las manos o de otras partes del cuerpo que se expresan diversos afectos del ánimo” (Real Academia Española, 2019), ahora el gesto obsceno tiene una connotación más al ánimo del agresor en humillar y reflejar su posición dominante frente a la víctima, lo que en si produce desagrado, acongojamiento y malestar.

Por última la discriminación, no se verá desde los puntos de vista de sexualidad (LGTBI), ni frente a la raza sino frente a la mujer, al género. La discriminación de género está ligada en buena medida a los estereotipos, a los comportamientos con los que debe actuar un ser humano si nació de determinado sexo (como otros autores se deben hacer una separación ya que el sexo es biológico, el género es cultural y la sexualidad que se encuentra como ese deseo sexual de la persona), empero, que la discriminación de género o cualquier tipo de discriminación conduce más a [tratar a un persona o grupo en particular de forma diferente, especialmente de una manera peor que aquella con la que se trata a otras personas por su color de piel, sexo, sexualidad, etc.] (Cambridge University, s.f.)

Si usted respondió si a algunas de las anteriores conductas indique por cual sujeto fue cometida la agresión:



■ Estudiante ■ Docente ■ Miembro Administrativo o trabajador

1.2. Actores

Esta pregunta enmarca al victimario, el actor que realizó estas conductas o conducta. Revisando los resultados obtenidos por las encuestas es correcto contemplar que la cercanía es uno de los factores detonantes de la violencia de género (a pesar de que sucede también que estos actores sean desconocidos para las víctimas), cuando los estudiantes o mismos compañeros son en mayor grado los perpetradores, esto habida cuenta que los maestros también demarcan mayoría en los resultados, esto permite inferir dos conclusiones:

1. Las mujeres en su mayoría son violentadas por personas conocidas y cercanas a ellas, lo que denota que las relaciones sean afectivas o sentimentales conducen a creer al perpetrador que tiene la facultad para realizar dichos actos, así como los profesores justifican estas acciones desde una posición de “poder” y jerarquía.
2. Según los resultados demostrados la violencia no solo es perpetrada por estudiantes y profesores sino por miembros administrativos y trabajadores de la universidad, no obstante en una menor medida.

De estas conclusiones sobreviene un problema, y es la afrenta o acercamiento de la víctima de esta conducta a su perpetrador, cuando es un miembro de su vida universitaria, lo que no solo provoca problemas en razón de sus relaciones sino que puede llegar a afectarle tanto física como educativamente en el desempeño de sus actividades, con motivo de ello no se puede ignorar; es necesario imponer y resaltar unos límites más cuando la conducta llega hasta al maltrato, este problema se volverá a tratar en el último capítulo desde la investigación realizada en Quebec.

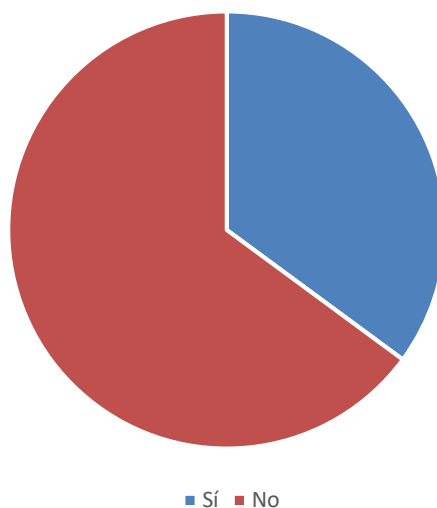
Antes de seguir se debe hacer énfasis en algo totalmente importante, la llamada “dating violence”⁷, esta se define como “a pattern of behavior used by an individual to maintain control over his or her dating partner”⁸ (Lily, 2012, pág. 7), las relaciones afectivas son del círculo privado de las personas, en eso hay acuerdo solo y hasta cuando se base en una relación de profundo respeto, pero de allí acaece otro problema, las relaciones amorosas se pueden presentar entre estudiantes, profesores y miembros administrativos de la comunidad estudiantil, ¿debe la universidad intervenir en estas relaciones?, sí, absolutamente como se comentaba en párrafos anteriores la víctima es re victimizada si no se hace afrenta al victimario y más cuando este comparte ciertos espacios con ella.

Por ello la Universidad como en capítulos posteriores recalcamos necesita una mayor reglamentación frente a esto, porque primero de ello no se habla, y segundo no se regula.

⁷ Citas violentas.

⁸ Un patrón de comportamiento usado por un individuo para mantener el control sobre su compañero o compañera de relación.

¿Posterior a la agresión causada ha denunciado o comentado la situación?



1.3. Denuncia

“El hecho de que no existan políticas institucionales definidas en la universidad para los casos que se produzcan de violencia de género, acoso, etc., hace que se acaben aceptando, normalizando o “tolerando” estas situaciones, potenciando el silencio y el miedo a la denuncia” (Valls, Torrego, Colás, & Ruiz, 2009)

Esta pregunta toma importancia al evidenciar que en las instalaciones de la Universidad Santo Tomás se realizan actos de violencia de género en especial hacia la mujer y las comunidades LGTBI, en la Constitución Política Colombiana se consagran derechos como el de la igualdad en el preámbulo y en el artículo 13 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Así mismo en el artículo segundo de la C.N.⁹ dispone que las personas tienen “derechos y deberes consagrados en la misma, para facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica”... ahora bien esto

⁹ Constitución Nacional

tiene conexión con el artículo 67 del Código del Procedimiento Penal se plasmó el deber social que aseguraría la convivencia pacífica de denunciar, y es que

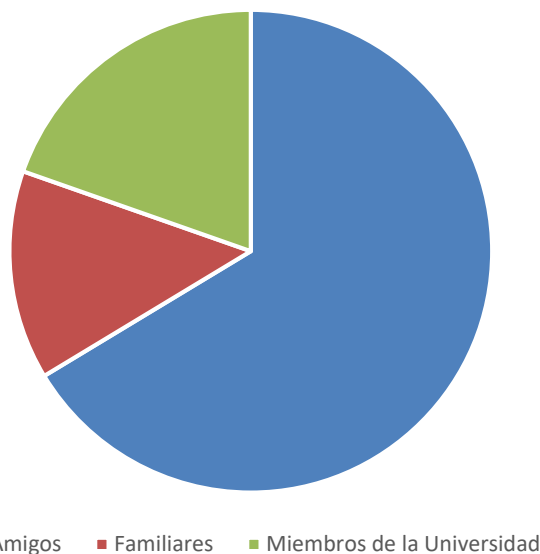
“Toda persona debe denunciar a la autoridad de los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, así mismo las personas que por disposición de la Ley, autoridad o acto jurídico tenga a su cargo el manejo , la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de hechos punibles cometidos en perjuicio de este, de la ciudadanía y del patrimonio puesto bajo su cargo o control” (Ministerio Público, 2016)

Es importante destacar que a las personas que se les realizaron las preguntas, no se encontró ninguna que hubiera realizado la denuncia de los hechos, solo un 35% se decidieron por comentar a terceros los hechos por los cuales se sintieron afectadas, claramente separando aquellos hechos que se adecuen a un tipo penal de aquellos que por su naturaleza se encuentran en la órbita universitaria.

En las respuestas de la encuesta se terminó de evidenciar que las víctimas no sienten seguridad para denunciar los hechos, ya que en un 65% de las personas encuestadas prefieren no comentar los hechos y mucho menos denunciarlos.

Ante esta problemática en la universidad se propone crear un comité, o un ente que regule estos asuntos internamente y luego si se hace necesario aplicando el deber de denunciar se pongan los hechos en conocimiento de la Fiscalía en los casos que se estudien y ameriten la activación del Sistema Penal.

¿A quien le comento que se le violento por dicha agresión?



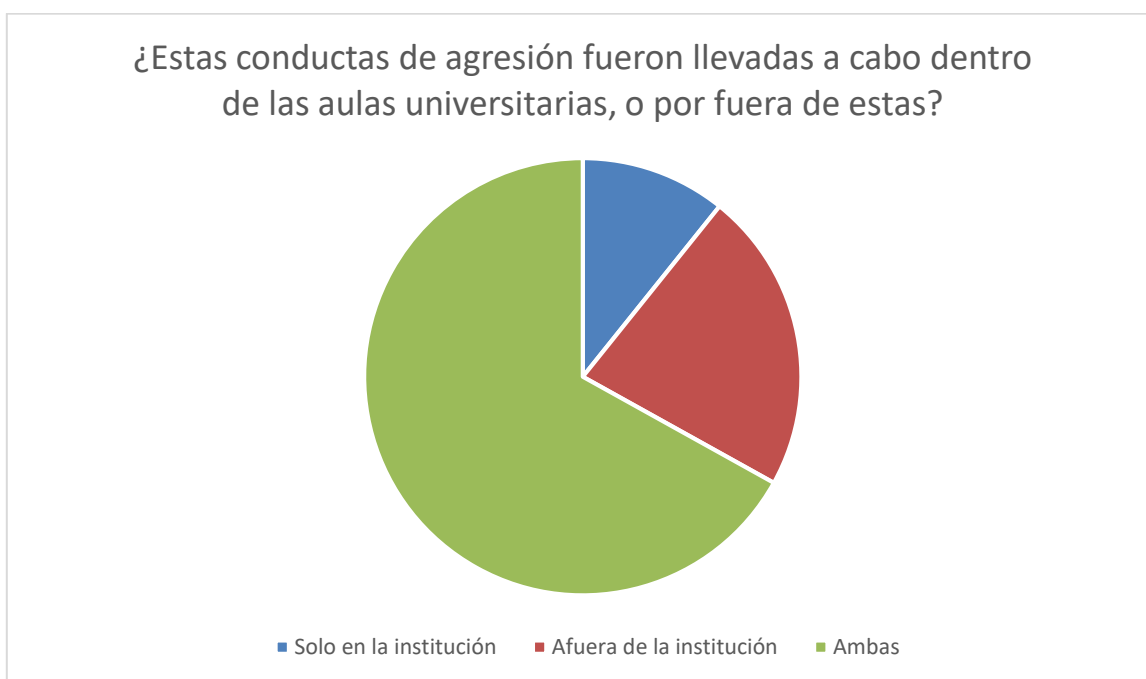
1.4. ¿Comentar o Denunciar?

Como se viene explicando en el numeral anterior existe el deber ciudadano de denunciar definido en la CPP y conectado con la carta política donde se establecen deberes de las personas, así mismo se establece que quien tiene la Titularidad y obligatoriedad es la Fiscalía General de la Nación, así mismo “se establece una exoneración de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional” (Congreso de la República, 2004)

En las respuestas de las encuestas se encontró que las víctimas no sienten seguridad para denunciar los hechos por lo que proceden a contar los hechos por los cuales se les violentó (dentro del 35% que se decidió por comentar), en la gráfica se evidencia que un 65% de las víctimas recurren a contarle a sus amigos que fueron violentados, un 15% recurre a sus familiares para contarles los hechos, y solo un 20% se deciden por poner en conocimiento los hechos ante miembros de la universidad.

Lo anterior atiende a que en la Universidad Santo Tomás no existe una protección o garantía para los estudiantes, profesores o cuerpo administrativo que pongan en conocimiento a los miembros de la Universidad sobre los hechos que provocaron la agresión en temas de

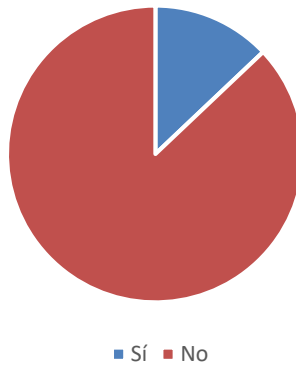
género y además probablemente solo el 10% de la comunidad Tomasina pondría en conocimiento estos actos de violencia de género.



1.5. Lugares

Ante esta pregunta se quería comprobar que los actos de violencia acontecían dentro de la universidad y en las respuestas a las encuestas se evidenció como las diferentes conductas tuvieron lugar en las instalaciones de la universidad como afuera de ellas. Cabe destacar que a los agresores les resulta indiferente donde ejercer las conductas generadoras de violencia de género, lo que conlleva a que sucedan dentro de las instalaciones y fuera de esta sin protección alguna esto implica una falta al respeto para con todos y todas las estudiantes que fueron y siguen siendo agredidos. Al no haber un comité o ente administrativo interno que investigue los hechos relatados, no existe una efectiva protección o garantía a la víctima para que los hechos no se hagan públicos y se haga un procedimiento interno que permita conocer la verdad de los hechos acontecidos.

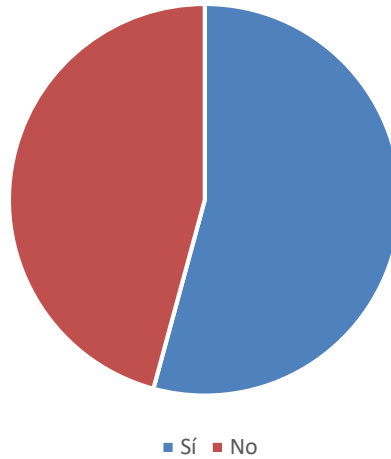
¿Piensa usted que la Universidad promueve y realiza campañas, programas, actividades, charlas, foros, etc..., con el propósito de evitar los diferentes tipos de violencia en la institución?



1.6. Acciones tomadas por la Universidad

La Universidad Santo Tomás antes y después del protocolo (del cual se hablará posteriormente), ha promovido algunas acciones, pero como denota los resultados estas pasan desapercibidas por el estudiantado, lo que manifiesta no solo que estas acciones no son lo suficientemente apoyadas sino que tampoco son notadas, a pesar de que el plantel realiza o promueve charlas así como fijación carteles (ejemplo de ello se encuentra en el consultorio jurídico) en contra de la violencia de género, pero estas acciones no son suficientes para mitigar este fenómeno como reflejan los resultados.

¿A lo largo de la carrera universitaria ha identificado usted algún tipo de violencia cometida por algún docente en contra del sexo femenino en el desarrollo de las clases?



1.7. Violencia de género en la Universidad

La existencia de comportamientos, hechos y declaraciones sexistas han existido en la sociedad colombiana no importa el lugar, por ello es imperativo que se efectúen todo tipo de mecanismos que protejan a las víctimas. Con este punto se quería llegar a la conclusión de si existe o no esta clase de violencia de género en la Universidad Santo Tomás, y se demostró que en nuestra institución se presenta, además de encontrarla se obtuvo una pequeña opinión por parte de una estudiante afligida. La entrevista se presentará a continuación:

Entrevista realizada a estudiante del plantel:

¿Cuál fue el hecho en concreto?

Estudiante: Sentía un cierto tipo de acoso en una clase en particular, me utilizaba para sus intervenciones en clases y diferentes ejemplos en las mismas con el ánimo de observar de cerca mis atributos físicos y eso me generaba un poco de indisposición hacia él.

¿Quién era el sujeto acosador?

Era mi profesor

¿Crees que la universidad fomenta seguridad y protección a sus estudiantes?

Estudiante: Mi opinión es que son muy precarias las intervenciones de la universidad frente al acompañamiento y seguimiento que le dan a sus estudiantes. Se deberían promover actividades a lo largo del semestre donde se incentive el respeto y el apoyo hacia la mujer.

¿Sabes que es el CIAPA?

Estudiante: No tengo conocimiento alguno sobre ello.

2. Análisis de resultados

Como se puede observar por los gráficos expuestos la violencia de género si se presenta dentro de la Universidad, a través de comportamientos como acoso o agresiones, e inclusive llegando al maltrato, los sujetos actores en porcentajes se encuentran en que: 35,1% de los agresores fueron docentes, un 56,3% estudiantes y un 8,6% miembros administrativos o trabajadores, además que en el 64,9% de los casos no se pone en conocimiento de la Institución (cuando la conducta no alcanza un tinte penal) se denuncia o se comenta, con solo 35,1% comentándolo pero no denunciándolo o poniéndolo en conocimiento, lo que no solo demuestra una clara invisibilización del problema, sino una falta de denuncia. Este compartir también muestra una clara falta de confianza en la institución ya que en el 80,4% de los casos los estudiantes prefieren comentar lo sucedido a amigos y familiares, mientras que solo un 19,6% a miembros de la Universidad, lo que llama más la atención es que estos comportamientos se dan tanto afuera como adentro de la institución, con un 55,3% de la muestra declarando que fue dentro, un 11,2% que fue afuera, y un 33,6% resultando en ambas opciones.

En cuanto a programas, campañas, actividades, charlas etc... Que promueva la Universidad no solo contra la violencia, sino también frente a la igualdad, muchos de los estudiantes no conocen o han visto estas en lo que en porcentaje se recalca en un 87,1% que no conoce, y un 12,9% que sí, por último se quiso plantear a los estudiantes fueran hombres o mujeres, violentados o no, si durante su carrera presenciaron algún tipo de violencia por parte de docentes a estudiantes, con un 54,2% de la muestra diciendo que sí, y un 45,8% que no.

Durante las encuestas algunos de los estudiantes escribieron ciertas respuestas frente a la sexta pregunta, que pueden ayudar a dilucidar más el problema tal como, -sí, comentarios discriminatorios -, - si, en un modular yo era la única mujer y a pesar de que mi respuesta fue mejor que la de mis compañeros, me pusieron mucha menor nota que ellos-, - sí, respecto a gestos obscenos y en el modo de trato-, estos algunos ejemplos de lo que el estudiantado piensa al respecto.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE UN AMBIENTE UNIVERSITARIO SIN VIOLENCIA

1. Investigaciones que preceden al trabajo

Como se proponía anteriormente existen varios escritos que nos ayudan a dilucidar el problema en cuestión, desde una perspectiva nacional (considerando la amplitud de instituciones educativas). Entre aquellas investigaciones que se han realizado claramente nos enfocaremos más en aquellas que han supuesto una mayor rigurosidad investigativa. La redactora de VICE Media en Colombia Tania Tapia Jáuregui, en sus artículos presenta lo que es más que un vestigio del problema, para ello y en base a ellos, se profundizará en lo que la editora recalca, el origen de estas investigaciones y su influencia en derribar preceptos culturales y sociales que fomentan un criterio de irrelevancia a la V.G.¹⁰ en la Universidad.

Como nos explica la redactora la violencia de género se empezó a investigar desde 1997, teniendo como muestra de la investigación las estudiantes de medicina en la Universidad de Antioquia, y otra realizada en la Universidad de los Andes, a partir de ello se daría formación a diferentes trabajos investigativos entre los cuales cabe destacar por su tiempo de publicación, el primero y el que es definido por la redactora como “el más grande y completo que existe” (Tapia, 2017), el de la Universidad de Antioquia publicado en 2005, y el realizado por la Universidad Nacional en 2016.

Ahora, antes de contemplar el tema lo delimitaremos frente al capítulo, en cuanto en este no planeamos revisar cada uno de los trabajos investigativos a fondo sino las propuestas que surgen a partir de ellos para resolver o impedir que conductas generadoras de violencia de género continúen.

¹⁰ Violencia de Género

1.1. Universidad de Antioquia

El trabajo de investigación de la Universidad de Antioquia conocido como “Violencia de género en la Universidad de Antioquia” (2005), presenta como soluciones una mayor equidad de género en el ámbito universitario, basándose en el carácter público y educativo de la institución, puesto como es de conocimiento general, la finalidad de la misma no es más que crear espacios en los que los estudiantes propendan a cambios, participen y desarrollen planes para alcanzar en definitiva la equidad, creando así mismo dentro de la institución una dirección de reconocimiento sobre el género, diversidad sexual y demás (Fernández, Hernández & Panigua, 2005).

En cuanto medidas en el sentido literal de la palabra el trabajo desarrolla cuatro, tomándolas de documentos internacionales, que se interceden con algunas medidas que propone el trabajo de la Universidad frente a la actuación que se debe tener frente al problema.

A estos los caracteriza como ejes de actuación, ahora el primer eje con el que se puede hablar de medidas es el “disciplinador y judicializante”; el segundo eje corresponde al de “valoración de la magnitud del problema”; el tercero toma por nombre “Eje de actuación educativo”; y el cuarto es el de “intervención” (Fernández Moreno, Hernández Torres, & Panigua Suárez, 2005), cada uno de estos ejes construye una medida que propicia la ayuda por parte de la institución a la mujer víctima de violencia de género, sea a partir de un debido proceso en el que se sancione, permitir a la víctima denunciar sin sentir que se le juzga o se le ignora, tener certeza que la Universidad vele por otorgar una educación que haga referencia al problema y cómo actuar frente a él, pero estos no se deben contemplar de forma dividida, porque cada una es un paso por el cual se le garantiza a la víctima y a la población femenina la protección de su integridad.

Ahora bien, para la elaboración de medidas para una política institucional de equidad proponen la gestación de algunos campos estratégicos que permitan su progreso, esto se redactara de igual forma como se encuentra contenida en el texto puesto que no se puede cambiar las acepciones formuladas con otras palabras:

Campos estratégicos

Académico: Implementar en los currículos y en las investigaciones la perspectiva de género. Jurídico: Diseñar estrategias de manejo disciplinario y de asesoramiento jurídico para el tratamiento de situaciones que lo ameriten. Tratamiento: Diseñar programas de atención y acompañamiento a personas afectadas por la violencia de género. Consolidar redes de apoyo internas y externas. Comunicación: Desarrollar campañas de sensibilización, educación y visibilización de la violencia de género para su comprensión y erradicación. Sistema de información y registro: Activar dispositivos para el registro, monitoreo y evaluación de las problemáticas asociadas a la violencia de género. Seguimiento: Realizar una evaluación permanente de la política institucional para la eliminación de esta violencia (Fernández, Hernández & Panigua, 2005, pág. 380).

1.2. Universidad Nacional

Este trabajo investigativo como se explicó anteriormente se promovió por el bienestar universitario, que a través de las encuestas efectuó unas conclusiones y unas recomendaciones para el desarrollo de un ambiente universitario fuera de la incidencia de la violencia de género, ahora las medidas que implican lo anterior como se estipuló, fueron tratadas como recomendaciones, estas fueron 14, y se representan así:

- 1.** El acoso sexual debe denunciarse, toda vez que constituye un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres, por esto, deben tomarse las medidas correspondientes que expresan las normas nacionales e internacionales.
- 2.** El enfoque de género que apunte a la deconstrucción de las creencias e imaginarios patriarcales, debe ser transversal a la cultura universitaria y a la academia como herramienta para desnaturalizar y prevenir la violencia sexual en todos los estamentos que constituyen la comunidad universitaria.
- 3.** Elaborar y poner en práctica un protocolo de atención en la UN frente a los hechos de acoso y acto sexual.
- 4.** Realizar procesos de sensibilización continuos a quienes conforman la UN. (contratistas, trabajadores, constructores, guardas de seguridad, estudiantes, docentes, entre otros).
- 5.** En los lugares en los que se establece mayor riesgo para las mujeres, la UN debe realizar acciones preventivas para minimizar los actos de acoso y acto sexual, como por

ejemplo fijar afiches en los salones, cámaras e iluminación en los lugares solos y oscuros, control de la vigilancia a las personas que ingresan a la UN y no tienen ningún vínculo, entre otros.

6. Debe haber claridad sobre las faltas disciplinarias para los que cometen actos sexuales o acoso sexual en la UN.

7. Las denuncias deben ser tratadas con la debida diligencia y las sanciones deben ser cumplidas.

8. Se recomienda a Bienestar Universitario de cada facultad, realizar socialización y capacitación frente a la atención, denuncia y procesos de control interno en las acciones de acto sexual no consentido y acoso sexual.

9. Revisión constante e impulso procesal de los casos que estén en investigación disciplinaria por actos de violencia sexual.

10. Se debe realizar un estudio involucrando todos los estamentos de la UN, en donde no sólo se incluya la violencia sexual sino toda la violencia de género que se vive hoy por hoy, por ejemplo, la discriminación por el sexo, diversidad sexual, entre otros.

11. Se recomienda fortalecer la atención jurídica para atender la denuncia en el tema relacionado con la violencia de género.

12. Se recomienda a la División de Salud asegurar la atención psicológica de las personas afectadas por la violencia sexual.

13. Se recomienda fortalecer las Direcciones de Bienestar de facultades y programas de atención en salud física y emocional para la debida atención de casos de violencia de género.

14. Se recomienda el diseño y puesta en práctica de estrategias de prevención de manera permanente, de forma que, a largo plazo, se disminuyan costos de atención psicológica, de salud y de procesos disciplinarios (Rozo, Torres, Garzón, & Rubio, 2016, pág. 38).

1.3. Conclusiones de las medidas aportadas por la UdeA y la UN

Con base en lo anterior podemos sacar tres conclusiones acerca de las medidas que proponen tanto la Universidad de Antioquia como la Universidad Nacional, estos se dividen en:

1. La creación de programas o iguales que puedan desarrollar estrategias por las cuales se pueda prevenir, o inclusive acudir en casos que se dé una conducta violenta.
2. Que se dé una clara intervención por parte de las instituciones no solo de manera disciplinaria, sino también reconociendo la existencia de esta problemática, además de una asistencia pronta para aquellas personas víctimas de tales conductas.
3. Que las denuncias sean tomadas seriamente por la institución y no agraven los derechos de las personas afectadas por tales conductas, velando tanto por la seguridad del estudiantado, como por la integridad de la institución.

Las medidas nos servirán en puntos posteriores para desarrollar lo que en este trabajo se cree como los métodos que a mediano y largo plazo puedan inmiscuirse dentro de las políticas institucionales y cambiar la perspectiva de la comunidad universitaria Tomasina frente a tomar como natural esta violencia en los salones y espacios circundantes a la vida académica.

2. Medidas nacionales para atender y prevenir la violencia de género

Ahora bien nos encontramos frente a una situación precaria, a nivel nacional existen leyes y reglamentos que como vimos en capítulos anteriores dan a entender que las conductas aquí manifestadas deben ser sancionadas y prevenidas, el problema que se haya imperante es que ninguna institución sea pública o privada (en caso de las universidades), desea o pretende acabar con estas conductas, y parece que no se tiene control alguno, previéndolo como un hecho sucesivo. Pero el año pasado, gracias al caso de tutela presentado por la docente Mónica Godoy despedida de la Universidad de Ibagué por denunciar casos de acoso sexual¹¹, influyo en que la Corte Constitucional solicitara al Ministerio de Educación fijar unos lineamientos por los cuales las universidades se obligan en casos de violencia sexual y de género (Tapia, 2018).

Este documento presenta unas bases por las cuales las instituciones pueden crear un ambiente universitario sin violencia de género, pero el documento respecto de esto trata temas a más profundidad que el presente trabajo como el papel de la mujer en el medio

¹¹ En esta sentencia la Corte puso en ponderación la autonomía universitaria frente a los derechos que la docente había invocado, sustentando su decisión en el comportamiento de la Universidad acerca de la resolución de la docente de defender a las mujeres agredidas, limitando el derecho de la institución por no haber cabida a esta clase de discriminación (terminación unilateral del contrato), por el hecho de expresar un discurso en contra de tales posturas.

laboral, o la inequidad académica que se presenta frente al número de estudiantes mujeres que realizan posgrados, así como la concurrencia de personas LGTBI, pero de esto no se tratará sino de las medidas que recomienda el ministerio en caso de violencia de género contra la mujer.

Las medidas se presentaban antes en forma de recomendación a las instituciones, ahora se plantean de la siguiente manera.

2.1. Recomendaciones, dimensiones y acciones

En las recomendaciones se impulsa diferentes enfoques en cuanto a lo hablado referente al ámbito laboral y frente a las personas LGTBI, se presentan dos puntos a recalcar, la transformación cultural y la generación de conocimiento.

En la transformación cultural se predica la importancia de otorgar acciones estratégicas, que den una verdadera sensación de inclusión y duración, en el descenso de la desigualdad y subordinación creada por las relaciones de género y sexualidad, el texto refleja de entender la importancia de la cultura, para el fomento de la violencia y como solo a través de la misma se puede cambiar las practicas surgidas de la violencia de género, como lo explica el texto “El sistema de educación superior, y cada una de las IES¹² que lo componen, están permeados por una cultura androcéntrica y heterosexista que ubica en posición de inferioridad a las mujeres y a las personas con identidades sexuales no normativas o divergentes; y a todo aquello que se asocia con lo femenino” (MINEDUCACIÓN, 2018, pág. 63).

Para esta transformación de la cultura sexista y androcéntrica se contemplan seis objetivos o dimensiones cada uno proponiendo una acción por la cual se logre su adecuado trayecto y cumplimiento, estas acciones son tres y son: la de redistribución que encarga la generación de programas, la de reconocimiento que tiene como propósito alentar las campañas que tengan como fin divulgar y sensibilizar, y por ultimo de participación que pretende que todos en la universidad sean parte de estos cambios (MINEDUCACIÓN, 2018).

Ahora, se explicará brevemente en qué consisten estas dimensiones, ya que desde un punto de vista institucional, se cree, pueden dar un mayor impacto en el espacio universitario.

¹² Institución de Educación Superior

Cada una de estas dimensiones propone producirse desde una perspectiva de género, retratan las vicisitudes reflejadas por un sistema educativo que no quiere cambiar, por lo que es necesario medidas que se imbuyan con la igualdad y equidad de género, desde los servicios educativos que tienen lugar en la institución, como aquellos servicios que se prestan por el hecho de ser parte de una comunidad académica, (dígase servicio de salud, los servicios prestados por bienestar universitario etc...), esto desemboca en diferentes propuestas que en últimas solo radican en un cambio cultural. Como lo hemos podido observar en la universidad uno de los ejemplos más claros es que en la facultad de derecho, en algunos semestres los únicos que dictan clases son docentes del género masculino, lo que permite evidenciar que aun hoy en día esta clase de puesto se prevé para los hombres.

Otro aspecto a recalcar es de propiciar un lenguaje inclusivo, en un breve paréntesis acerca de esta dimensión se debe realizar un argumento frente a la importancia de esta, puesto que para muchas personas este lenguaje solo significa la determinación de las palabras más allá de un género masculino, e incluso llegan a mofarse de esta clase de lenguaje, como respuesta a ello se debe constatar que la idea de las personas diferenciando los sexos no debe deteriorar oportunidades y más el desarrollo, puesto que se debe hacer visible a las personas que forman parte de la universalidad, ejemplo de ello (de un mal uso del lenguaje), es el trato que se refiere a las trabajadoras del hogar, que como pone énfasis la socióloga Mariana Corona García (2018), que en su artículo “Por qué el lenguaje inclusivo ayuda a combatir la violencia de género y no es sólo un absurdo capricho”, estas son llamadas de forma despectiva “chachas” o “criadas”, cuando la palabra que denomina a esta clase de trabajadoras es trabajadoras domésticas, el nombramiento despectivo de un grupo social demarca un acto de violencia y eso da mayor paso a la degeneración de la cultura (Corona, 2018).

Con relación a la transformación cultural el documento desvela la importancia del conocimiento frente a la inequidad de género que afecta el proceso de incorporación en la educación de carácter superior, llevando este no solo a disciplinas sociales y humanas, sino a todas aquellas contenidas en el área del conocimiento humano, (ingeniería, tecnología, ciencia, etc...), así como incluir ese enfoque de género en el currículo y el contenido de los cursos que se enseñan dentro de la institución, para su desarrollo el ministerio propone

nuevamente seis dimensiones en las que no nos adentraremos sino que nombraremos tal y como se encuentran el texto correspondiente:

1) Fomentar la investigación, innovación y creación artística y cultural y generación de conocimiento sobre género y diversidad sexual; 2) Promover la extensión universitaria con enfoque de género y diversidad sexual; 3) Impulsar la incorporación de una perspectiva de género y diversidad sexual en la innovación y desarrollo en ciencia y tecnología; 4) Impulsar la creación artística y cultural de las mujeres y personas LGBTI; 5) Incorporar una perspectiva de género y diversidad sexual con enfoque diferencial en los planes curriculares y contenidos académicos; 6) Incentivar la innovación, difusión y uso de pedagogías inclusivas, con perspectiva de género, diversidad sexual y enfoque diferencia;... (MINEDUCACIÓN, 2018, pág. 67).

3. Medidas en documentos e investigaciones internacionales

Diego López Medina nos revela que entre los grandes exportadores de derecho en el mundo se encuentran Estados Unidos y Europa, es por ello que en este punto nos concentraremos en medidas contenidas en cuatro documentos. Es claro que este problema no solo se presenta en Colombia sino mundialmente, solamente en el 2011 en Estados Unidos se empezó a contemplar lo que era ya una manifestación del machismo que se encuentra impregnado en las instituciones educativas, cuando en la Universidad de Yale una fraternidad recorrió el campus clamando “No, means yes. Yes, means anal”¹³ (Foderado, 2011).

Esta situación no solo se reprodujo en una bomba mediática sino, que hizo visible un problema, es a través de ello que se empezaron a organizar diferentes mecanismos y recogeremos solo algunos de ellos, la página “Changing our campus culture” es una página creada con el soporte del Departamento de Justicia de Estados Unidos, oficina de violencia contra la mujer, que provee recursos online para las universidades acerca de asalto sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, y acoso (changingourcampus, 2018).

En su documento “Adressing Gender-Based Violence on College Campus: Guide to a comprehensive model”¹⁴, el proyecto nos otorga un mecanismo como solución conocido

¹³ No, significa sí. Si, significa anal.

¹⁴ Abordando la violencia basada en género en el campus universitario: guía para un modelo integral.

como “The Comprehensive Campus Model”¹⁵, que no solo tiene en cuenta la existencia de la V.G. en las instituciones de educación superior, sino que haya en las mismas las diferencias, tanto sociales como raciales de la comunidad universitaria así como la necesidad de un modelo que alcance a todas, para ello propone tres métodos y objetivos a desarrollar el primero “Broad Campus and Community Engagement”¹⁶, que tiene como punto focal la colaboración imperativa para contrarrestar la violencia de género es por ello que es necesario la creación de un “Coordinated Community Response Team (CCR Team)”¹⁷, un equipo que no solo sea multidisciplinario sino que haga a la vez de soporte para la comunidad a través de la creación de protocolos y políticas, investigar las necesidades de la institución y acoplarse a estas, y se asegure un entrenamiento acerca de asalto sexual, violencia doméstica y acoso, así como otras (Changingourcampus, 2015).

El segundo objetivo “Effective Intervention”¹⁸, nos trae consigo cuatro elementos para su debida formación, como proveer a la victimas servicios, otra clase de soportes, asegurar una respuesta legal y medica reforzada, y crear un proceso justo, equitativo disciplinariamente que tenga a los culpables en cuenta (Changingourcampus, 2015).

El último y más importante objetivo que se maneja es “The Reduction of GBV”¹⁹, esta reducción como lo plantea el documento no solo es a través de programas y estrategias, facilitadas una sola vez sino que se deben dar de manera consistente, comprensiva a través de la carrera académica de los estudiantes (Changingourcampus, 2015).

Las Naciones Unidas en conjunto con la entidad de igualdad de género y empoderamiento de la mujer de la misma, desarrollaron un documento en que permean la necesidad de un modelo nacional de acción contra la violencia contra la mujer, en el que el gobierno y la participación de la sociedad civil garantizan un cambio significativo, guiándose por unos principios como lo son los derechos humanos, para ello trataremos dos capítulos de manera resumida.

¹⁵ El Modelo integral del campus.

¹⁶ Campus amplio y compromiso comunitario.

¹⁷ Equipo coordinado de respuesta comunitaria.

¹⁸ Intervención efectiva.

¹⁹ Gender Based Violence-La Reducción de Violencia Basada en el Género

El primero “Primary prevention”²⁰ como propone el documento:

“[Se trata de hallar los motivos subyacentes de la violencia de género contra la mujer y detenerlos antes de que ocurran. Los Planes de Acción Nacional deberían tener un foco específico en “prevención primaria”, con estrategias que apunten a toda la población para transformar actitudes, prácticas y comportamientos que apoyan la discriminación y la violencia contra la mujer]” (UNWomen, 2012, pág. 31).

La prevención no deviene sola sino a través de estrategias, tal como normas sociales y culturales, que promuevan campañas de conciencia, así como una sensibilización de los medios, puesto que el progreso de la violencia va ligado estrechamente con estos, y es que el documento lo plantea:

“[Los medios de comunicación, de publicidad y la cultura popular pueden jugar un papel importante ya sea reforzando o desafiando las actitudes y normas que contribuyen a la violencia contra la mujer. Los Estados pueden trabajar en asociación con los medios y organizaciones publicitarias, para construir la capacidad de sus profesionales y evitar los mensajes que apoyen la violencia y promuevan la igualdad de género y la no discriminación]” (UNWomen, 2012, pág. 35).

El Segundo “Response system”²¹, propone:

“[Los Planes de Acción Nacional deberían asegurar que todas las agencias involucradas en responder a los incidentes de violencia contra la mujer (como servicios, policía y cortes) trabajen juntos como un Sistema integrado. El establecimiento de una respuesta colaborativa y coherente entre todas estas agencias es la única manera de asegurar la seguridad de la víctima/sobreviviente de violencia contra la mujer y crear un sistema que sea más fuerte que el agresor]” (UNWomen, 2012, pág. 44).

Esta respuesta es en últimas una amalgama de diferentes sistemas con la finalidad de socorrer, tal como cuidar, ayudar y empoderar a la víctima o sobreviviente, así como utilizar la protección y la justicia en favor de ella.

²⁰ Prevención primaria.

²¹ Sistema de respuesta.

Por tanto el problema no es solamente de la Universidad, sino de la mayoría de Universidades en el país, claramente una de las estrategias más planteadas es la unidad de las instituciones educativas sean nacionales o internacionales para el desarrollo de medidas y establecer un equipo como se plantea en el documento “Ending Violence against Women and Girls”²²:

“[Hemos trabajado con Universidades de Reino Unido para establecer un grupo de trabajo que explore que más se puede hacer para apoyar el sector de la educación superior para prevenir y responder a los incidentes de violencia y acoso sexual contra mujeres, crímenes de odio y otras formas de acoso en los campus de las universidades y las comunidades donde viven los estudiantes]” (HM Government, 2016).

De otro lado se debe observar las relaciones y más en la Universidad ya que el victimario puede ser cualquiera, desde un profesor hasta un guardia de seguridad, tal como lo explica una investigación en la Universidad de Sherbrooke, en la que se tuvieron en cuenta seis universidades de Quebec que concluye:

“[La política institucional de la UdeS debe también adaptarse a personas de doble estatus dentro de la institución...ya que se les puede presionar para que entren en contacto sexual como monitor/a mientras estudian en la misma facultad y, por lo tanto, se encuentran con el autor de aquellas conductas puede ser como empleado, o puede ser como estudiante...La política debe prever que esas situaciones que implican que una persona tenga un doble estatus como estudiante y empleado son susceptibles de producirse, por lo que debe incluir acciones de prevención, pero también medidas de intervención que tengan en cuenta ese doble estatus, ya sea con medidas de apoyo para la víctima o por el lado del perpetrador en sanciones]” (Paquette, Bergeron, Lemieux, Castonguay-Khounsombath, & Prévost-Lemire, 2015, pág. 83).

Lo que debe instar a que las políticas que se desarrollen tengan en cuenta y prevean estas situaciones en las que se implique a la víctima y su confrontación.

Por último el Instituto de la mujer y la fundación mujeres en España, publicaron un cuaderno con veras a que todos los educadores que desearan mirar desde una perspectiva crítica a la educación, tengan las herramientas para discernir los actos y gestos relacionados

²² Acabando con la violencia contra las mujeres y niñas.

con la violencia para buscar medios por los cuales prevenirlos y abordarlos, este documento propone que: Se le dé una relevancia a las relaciones en la educación; segundo, tener en cuenta la globalidad de la escuela y tener en cuenta la realidad cambiante; tercero, que en estos espacios educativos se eliminen los estereotipos; cuarto y último, el reconocimiento que se le debe dar al lenguaje haciendo de este más inclusivo (Hernández, 2007).

4. Medidas vigentes halladas en la Universidad Santo Tomás

Dentro de las medidas tomadas por la Universidad se encuentra el protocolo de prevención, detección y atención de situaciones de acoso para todas las sedes y seccionales, este fue aprobado por el acuerdo No. 60 del 5 de diciembre de 2018, por el Consejo Superior de la Universidad, como enfatiza el documento este se encuentra dirigido a toda la comunidad tomasina (estudiantes, profesores, personal administrativo, etc...), dentro de este se haya: el acoso, sus tipos, formas, la creación de un comité institucional de atención y prevención del acoso (CIAPA), la organización y funciones de este, los niveles de atención, así como el procedimiento en caso de acoso (Universidad Santo Tomás, 2018).

4.1. Examen al protocolo

Algunas de las claras fallas del protocolo que comprometen su misma efectividad frente a una posible prevención de la violencia de género son:

- El propósito principal del protocolo es enfrentar las situaciones de acoso y no de violencia de género, por lo que deja en claro que no pretende darle importancia siquiera aceptar su existencia en la institución, tratando de igual forma al acto del acoso que a la problemática social de inequidad y violencia de género, más cuando este acoso se encuentra imbuido por la problemática planteada, no se quiere degradar o de alguna forma disminuir la intención de la institución al realizar dichos protocolos, sino hacer caer en cuenta que la problemática existe y se encuentra latente.

- El protocolo mezcla la ley 1620 de 2013 que se promulgo para los colegios como una ley que se pueda implementar en el espacio universitario, y si se busca como solución a la violencia de género recae en el mismo error del MEN comentado en el capítulo segundo de este trabajo, porque esta ley busca además de medidas que afronten la violencia en la escuela “fortalecer las estrategias para prevenir la deserción escolar, la cual es causada en buena medida por la violencia escolar y el embarazo en adolescencia” (mineducacion, s.f.). Es aquí donde sobresale la falta de una legislación para las universidades, y es acertado fomentar una

ley que contenga lineamientos para estos casos y se dé un trato frente a la discriminación, inequidad o violencia de género.

- En esta investigación rechazamos los tipos de acoso como se describen en el Acuerdo número 60 del 5 de diciembre de 2018, los cuales se califican como, acoso descendente, horizontal, ascendente, e interseccionalidad, ya que para esta investigación los tipos de acoso son otros, que son el tipo físico, psicológico simbólico y demás. El acoso es un problema que puede afectar a todos los miembros de la Universidad, y no por ser ejercido por alguien de menor posición social debe ser menos relevante, ya que consideramos que la posición no es lo que se debe clasificar o tener en cuenta, se debe clasificar el tipo de conducta y la modalidad o ámbito donde se ejerza esta violencia, para que así se haga merecedor de una sanción impuesta por el Comité o una remisión del caso a las autoridades pertinentes.

- Se debe tener claro que las violencias ejercidas en la universidad tienen que tener una consecuencia, para el actor y para la víctima, por lo que ningún miembro de la universidad se puede ver violentado sin una respuesta por parte del Comité, colocando a todos los miembros en igualdad de condiciones cuando se hable de acoso, discriminación o de violencia de género.

- El Comité Institucional de Atención y Prevención del Acoso (CIAPA) debe tener una presencia física dentro de la universidad, para que el acceso pueda ser inmediato al hecho violento, esto para que la víctima tenga la facilidad de recordar el acoso que se le produjo, los posibles testigos que haya a lugar y para que haya una constatable y verificable función del comité.

- El procedimiento que realiza el CIAPA no establece sanciones claras en casos concretos lo que no solo le resta importancia a la sanción sino a la conducta que pueda darse, dejando a decisión de sus integrantes posibles subjetividades frente al victimario.

- Las funciones al Comité descritas en el protocolo se encuentran bien dirigidas, sin embargo en la práctica se observa que estas no se están cumpliendo ya que ni siquiera se pudo detectar físicamente el Comité, o alguna campaña donde se le explique a la comunidad universitaria la existencia, funciones y proceso del CIAPA.

- El documento según la página de la Universidad debía ser presentado sin pasar el 30 de enero de 2019 (Universidad Santo Tomás, 2018), al cuerpo administrativo (Rectores) de todas las sedes y seccionales para instaurar un comité en cada una, el quid del asunto se dio

cuando a finales del mes de marzo de 2019 uno de los integrantes del grupo abordó al bienestar universitario sede Bogotá con un supuesto de acoso sexual, y preguntas del procedimiento a seguir, a lo que los miembros del bienestar respondieron con dudas y remitiendo al integrante hacia el profesional de psicología de la sede, que respondió ante esta inquietud sin conocimiento del CIAPA, ni su procedimiento, lo que suscita serias dudas del compromiso de la Universidad en atender estos casos, además de faltar al plazo que la misma estipulo para dar conocimiento de estos protocolos.

De nuevo en el mes de Mayo se quiso preguntar en bienestar, y aún no se tenía conocimiento pero remitieron al estudiante a la UDIES (quinto piso de la universidad) allí le comentaron sobre el procedimiento pero que este debía ser llevado a cabo: llamando a secretaria general de la sede de la 51, donde nos otorgarían la información pertinente acerca del protocolo así como para agendar una cita. Deducimos que este protocolo está dando sus primeros pasos, aguardamos que con el tiempo se establezca como buen sistema.

Aparte del CIAPA, se revisaron otros dos documentos que nos permitieron tener una mayor percepción sobre el trato de universidad frente al tema, estos siendo el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y el reglamento estudiantil, se encontró que en ninguno de estos dos siquiera se menciona, más indignante aun es el hecho que en el régimen disciplinario del estudiante se le da mayor pre ponderación a actuaciones contra los derechos de autor, que contra aquellas que atentan contra la integridad física o psicológica, limitándose a recalcarlas como “(...) cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda(...)” (USTA, 2008).

La realidad es que la Universidad frente a la violencia de género sigue estableciendo una postura con silencio e invisibilización, porque estas conductas tienden a observarse como normales. Cindy Caro de la UN, constata que los lineamientos del Ministerio de Educación no son idóneos, porque no solo es la producción de un documento, sino establecer y dar aplicación de éste a la realidad universitaria (Calle & Hernández, 2018).

De aquí devienen otros problemas que no solo se trazan para la Universidad Santo Tomás sino para las demás IES, porque como explico la miembro del Observatorio de la UN no se da la obligación a las universidades de atender estos lineamientos, prevaleciendo la autonomía universitaria como derecho inviolable y fundamental, lo que no solo contraria los

principios jurídicos, sino que viola derechos subjetivos y colectivos, velando más por la seguridad jurídica de una institución que de aquellos que la conforman, y como proponen las estudiantes de UP's²³, es necesario que se promulgue una ley que exija a las IES sean de carácter público o privado, que generen una política integral frente esta clase de violencia en la Universidad (Calle & Hernández, 2018).

La ley según lo establecen las estudiantes se plantearía de la siguiente forma:

“(…) modificaría los proyectos educativos institucionales para que se incluya la perspectiva de género, los reglamentos estudiantiles y profesoriales, así como contratos de vinculación laboral, con miras a incluir faltas graves, sanciones e inhabilidades, y adecuaría procedimientos sancionatorios internos que garanticen protección durante la investigación, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Las campañas, estrategias de sensibilización y lineamientos institucionales deberán tener perspectiva de género. También deberán consolidarse espacios seguros, promocionar estudios de diagnóstico y hacer de sus resultados un documento público y de fácil consulta para la comunidad universitaria. Además de, claro, la creación de protocolos de prevención, atención y seguimientos de violencias basadas en género y sexualidad en cada IES” (Calle & Hernández, 2018).

Adicionalmente, es perentorio que las actuaciones de las IES no se reflejen en la sola promulgación de protocolos pues como demostró un estudio publicado por la revista *New England Journal of Medicine*, los protocolos solo son más eficientes si con ellos se exponen medidas educativas y pedagógicas (Calle & Hernández, 2018), en este estudio se aplicó el siguiente método:

“[Asignamos al azar estudiantes mujeres de primer año de tres universidades de Canadá al programa mejorado de acceso, reconocimiento y resistencia del acto de asalto sexual (grupo de resistencia) o a una sesión proporcionando acceso a folletos sobre agresión sexual, como era común en la práctica universitaria (grupo de control). El programa de resistencia consistía en cuatro unidades de tres horas en la cual se les otorgaba

²³ Universidades Privadas.

información, y se enseñaba y practicaba habilidades, con el fin de ser capaces de evaluar el riesgo de conocidos, superar barreras emocionales para reconocer peligros, y participar en autodefensa verbal y física efectiva. El resultado primario se completó con la violación, según lo medido por la encuesta de experiencias sexuales y victimización de forma corta, durante un año de seguimiento]” (Senn, y otros, 2015).

Los resultados fueron que:

“[Un total de 451 mujeres fueron asignadas al grupo de resistencia y 442 mujeres al grupo de control. De las mujeres asignadas al grupo de resistencia, 91% asistieron al menos a tres de las cuatro unidades. El año de riesgo que se completó con la violación fue significativamente más bajo en el grupo de resistencia que el grupo de control (5.2% vs. 9.8%; reducción relativa del riesgo, 46.3% [95% intervalo de confianza, 6.8 a 69.1]; $P=0.02$). El año de riesgo que se completó con la violación fue también significativamente más bajo en el grupo de resistencia (3.4% vs. 9.3%, $P<0.001$)]” (Senn, y otros, 2015).

Es por ello que un plan o programa que sea diseñado para contrarrestar la victimización y violencia de género es primordial, no solo la implementación de unos protocolos, en relación surge la necesidad de que se otorgue un mayor apoyo frente a esta problemática por parte de la institución.

5. Propuestas a mediano y largo plazo

5.1. A mediano plazo

Las propuestas u objetivos que se quieren plantear a nuestra institución son los siguientes: tomando en cuenta y de referencia cada una de las investigaciones e inclusive el trabajo desarrollado por el ministerio público, se debe constatar que la Universidad debe ser la primera en desarrollar las medidas dentro de la institución que se determinen las conductas asociadas a la violencia de género en los diferentes documentos que hacen parte de la institución (como el reglamento del estudiante), y ahondar en el protocolo así como de las acciones que dé él se pueden derivar, porque este es ya una herramienta de apoyo para la comunidad estudiantil, y se debe pretender a su buen funcionamiento, lo que infiere un buen primer paso hacia la eliminación de este fenómeno tanto en las aulas como fuera de ellas.

Otra propuesta que se debería tener en cuenta es la creación de un comité por facultad, así como que estos no sean solamente compuestos por miembros administrativos y profesores sino por estudiantes, esto a razón de que un solo comité compromete su misma eficiencia circunscribiéndose a toda la institución (ya que en llegado caso que se presenten una alta variedad de sucesos que necesiten de la atención del comité este se verá colmado, lo que representa un problema en si frente a la protección de la víctima), y que la presencia del estudiantado permite una mayor participación y transparencia en el proceso.

Además de ello la visibilización y organización de grupos de apoyo junto a bienestar universitario, que permitan auxiliar a cualquier persona que sea víctima, así como dar óptimo cumplimiento al procedimiento contenido en el protocolo. También un grupo de investigación que permita constatar que este fenómeno siga vigente en las aulas o por el contrario que este, por medio de los mecanismos pueda ser prevenido o totalmente eliminado de la institución.

5.2. A largo plazo

Presentar en la introducción de la carrera y a lo largo de la misma, al estudiantado, a toda comunidad Tomasina diferentes cursos y programas que ayuden a reconocer las conductas que pueden ser estimadas como abuso o acoso, así como la convivencia y desarrollo de un buen ambiente universitario, impidiendo comentarios, actitudes, o acciones que representen un grave atentado contra la dignidad y honra de los estudiantes, o compañeros así como la creación de una cultura de igualdad y equidad de género en las aulas, tomando en cuenta lo expresado por el ministerio de educación.

6. Hacia una visión más acertada de la realidad

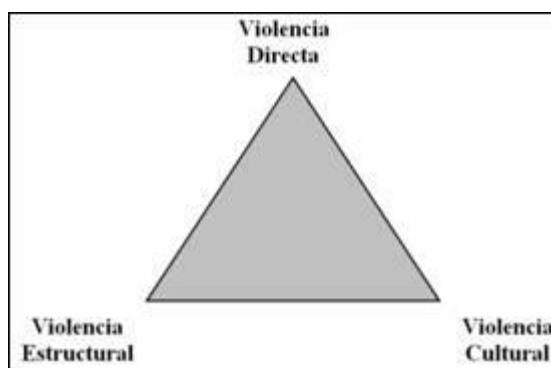
Conforme a las propuestas anteriormente mencionadas se evidencia la ineficacia de las medidas preventivas a la hora de erradicar este fenómeno que se reitera y se ha reiterado por generaciones.

Los diferentes estudios efectuados por la Universidad Nacional como por otras reafirman que es un problema cultural, y que debe confrontarse a través de la educación, especialmente

en aquellas instituciones que forman a las personas en edades tempranas tales como: la familia y la escuela, donde se forman estereotipos normativos del género y roles sociales predeterminados tanto para el hombre como para la mujer, que normalizan estas conductas.

“El sexismo se aprende desde la infancia, la igualdad también” (Díaz, 2009), esta frase propende a que la cultura como conocimientos que radican en experiencias generacionales, influyen en la formación humana, pero esta no es inmutable se puede cambiar mejorar e inclusive extinguir, es por ello que la mejor medida es el aprendizaje, la educación, la pedagogía.

Ante esta proclamación y con base en lo referido al inicio del trabajo, la propuesta que finalmente se desea exponer con el trabajo, es aquella que se encuentra contenida en el texto de la Doctora Mariela Sánchez Cardona “Educación para la paz cultura de paz: una aproximación psicopedagógica”, antes de abordar la solución debemos profundizar en la relación de la violencia en una temática y plantearla como un macro sistema, esto quiere decir que se produciría como un subtipo de la violencia en su generalidad, en ese caso se debe acoger la teoría planteada por el sociólogo Johan Galtung, que definió la violencia y la separo en tres grandes categorías, estas descritas a modo de “violencia estructural y cultural” en su “triángulo de la violencia” (Galtung, 2003). Estas violencias frecuentemente logran pasar inadvertidamente, puesto que se les da una validación social cuando no hay controversia en la coyuntura de un grupo, la legitimación de este tipo de violencias en ultimas legitima de igual forma lo que Galtung define como violencia directa que es parte del mismo triangulo (Madrid, 2015).



“Galtung, Johan. 2003. Triángulo de la violencia. Recuperado de https://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html”

Se empezara con una breve explicación de cada uno de estos tipos de violencia para seguir con la incidencia del triángulo en la violencia de género y de esa forma conectarlo para darle la relevancia que tiene en la solución.

La **violencia cultural** es aquella que se basa en los valores sociales y culturales de determinado grupo social y que se sustentan en la religión, las tradiciones, las costumbres, la mitología y la ideología de la comunidad. El patriarcado y el machismo son fenómenos de violencia cultural en la hipótesis que estamos relacionando. La desigualdad como claro ejemplo de imposición del hombre sobre la mujer, su fuerza desmedida y el dominio que tiene el género masculino para afligir en el género femenino y causar una relación destructiva frente al género dominante (Madrid, 2015), además también como la describe Vincent Martínez “se entiende como aquellos discursos que legitiman y justifican la violencia directa y/o la violencia estructural. Son discursos que opacan nuestra responsabilidad moral y que en la mayoría de las ocasiones pasan desapercibidos, al estar fusionados en nuestros patrones culturales.” (Martínez Guzmán, Comins Mingol, & París Albert, 2009, pág. 95)

La **violencia directa** tiene como principal característica la violencia visible, básicamente por los efectos mencionados, sin embargo en la violencia directa también se pueden evidenciar efectos invisibles (odios, traumas psicológicos, sufrimientos, adicción a una cultura violenta) y a estos efectos no se le suele dar la misma importancia como a los efectos materiales (scribd, 2019)

La **violencia estructural** es un fenómeno de violencia indirecta que se origina con la desigualdad e injusticia arraigada a la propia estructura social, política y económica de los sistemas de gobierno que imperan en los estados, un claro ejemplo de ellos es la situación de desigualdad de oportunidades a causa del género, esta es la forma más visible donde se discrimina política y económicamente a la mujer (Madrid, 2015).

A partir de estas definiciones recalcamos la importancia de la teoría de Gatlung en la solución que propondremos, así como el trabajo de la Doctora Mariela Sánchez Cardona, que aspira a una educación para la paz, en este punto se debe realizar un breve paréntesis acerca del rumbo del referido libro, puesto que contrario a lo empleado en este trabajo, la Doctora Sánchez se fija en el conflicto de una manera global desde la perspectiva del conflicto armado así como de los conflictos cotidianos, pero ello no aduce a que esta educación para la paz no sea un instrumento útil para la eliminación de la violencia de género sino que por el contrario

da suficientes razones para contemplar lo opuesto, esta solución será dividida en dos pasos, el primer punto se identificará cuál de estas violencias propuestas por el sociólogo Johan Gatlung tiene una incidencia mayor en la evolución de la violencia de género, segundo a ello se ahondara en la propuesta educativa.

6.1. Incidencia de la violencia cultural en la violencia de género

Como se explicó brevemente en el punto anterior la violencia cultural es toda aquella que se origina en los principios y valores morales de una sociedad, ante ello se han creado algunos paradigmas difíciles de cambiar, entre ellos la relación de la sociedad frente a la mujer. La cultura ha llevado a creer que existe una inferioridad en las capacidades femeninas, lo que acarrea no solo una cultura de violencia sino de muerte también. Esta violencia es primordial puesto que su función legitima a la violencia estructural y directa (Hernandez, 2019), lo que conlleva a que esta sea preponderante frente a las otras dos en nuestra propuesta.

6.2. Propuesta educativa

La propuesta educativa consiste en la solución a esta violencia cultural y se desarrollara de la siguiente forma:

1. **Formadores de Paz:** para el fomento de esta educación es necesario el apoyo de ciertas instituciones sociales, la primera de ellas debe ser el estado (existen leyes de prevención y protección hacia la mujer, estas son ineficaces materialmente) la prevención que se ha llevado a cabo a través de la normatividad actual no ha sido eficiente a la hora de subsanar la problemática. El Estado debe velar por una educación de paz pero no a través de leyes (ya existen), sino a través de políticas públicas que generen en la vida del ciudadano lo que la Doctora Mariela Sánchez resalta como “la realización de una paz sostenible y duradera en Colombia” (Sánchez, 2015, pág. 90), Roth (2006) contempla que:

“La sociedad no se cambia mediante la mera expedición de los derechos por decretos ni mediante la simple formulación de políticas. Las políticas públicas son un instrumento que necesita de credibilidad sociopolítica e implica por parte de los agentes públicos mucha dedicación así como el apoyo, vigilancia y participación de los ciudadanos y de organizaciones sociales y políticas fuertes y autónomas” (Citado en Sanchez, 2015, pág. 91)

Las leyes y políticas públicas que el Estado promueve en Colombia, parecieran no tener efecto alguno sobre los problemas que siguen subsistiendo en el país, inclusive aquellos derivados de la violencia de género, varias explicaciones puede haber de ello, falta de compromiso por parte de la sociedad en general, la poca funcionalidad que tienen las políticas, falta de análisis y preparación para las propuestas que ofrezcan y sobre todo falta de ahínco por aquellos que trabajan en estas organizaciones.

La segunda institución que conlleva a una formación y en si es la más importante es la familia esta como núcleo de la sociedad debe otorgar una enseñanza con virtudes y valores. Esta educación debe partir de la familia y debe ser claramente proyectada en cada escenario de la vida del individuo, esto solo se puede lograr a través de una interacción equitativa y recíproca entre esta institución y las que la preceden como las instituciones educativas (Sánchez, 2015). Es importante resaltar que la educación en los menores se debe dar de una manera igualitaria, pero pareciere que los problemas socioeconómicos, raciales e inclusive de género no permitieran a esta institución mejorar los aspectos educativos en los primeros años de vida de sus descendencia, ejemplo, en muchas familias donde las personas pertenecen a estratos más bajos no encuentran importancia en darle a sus hijos una educación, el economista Sendhil Mullainathan, en un artículo acerca del impacto de la pobreza en la crianza concluye que, “(...) los padres de ingresos bajos tienen una mayor probabilidad de hacer las cosas que no se deben hacer. Sabemos que los resultados de los niños que nacen en hogares pobres son, en promedio, peores” (Caridad Araujo, 2014; Mullainathan & Datta, 2011).

La violencia acaece por la combinación de factores en la realidad, y para desarrollar una buena política pública hay que tenerlos en cuenta, esto permite concluir que los que las construyen no piensan en una sociedad divergente, sino uniforme, lo que produce soluciones erróneas sin mirar las diferencias, no es lo mismo ver la violencia de género que se presenta en el Chocó que aquella que se presenta en una población de estratos altos en Bogotá, se debe ver las razones primigenias en cada círculo social que dan nacimiento a estos comportamientos.

La tercera institución es el Colegio, en esta es importante que los modelos de paz, en este caso los maestros y profesores tengan una previa educación sobre como formar a los estudiantes, esto previniendo que generen actos discriminatorios y la persistencia de culturas

machistas. Además de lo anterior a los estudiantes se les debe promover un pensamiento crítico para “el desarrollo de sus actitudes, esperanzas, temores, creencias, frustraciones y sueños, todo esto basado en la educación para la paz imponiendo relaciones de respeto interpersonales” (Sánchez, 2015), al respecto Paz Abril (2007) dilucida que “una educación que permita a los jóvenes ciudadanos comprender e interpretar la realidad y realizar una lectura crítica del mundo que haga posible una educación hacia el compromiso y la acción a favor de la justicia social y la equidad” (Citado en Sanchez, 2015, pág. 92).

El puede que sea el mas importante en tanto las personas pasan una gran parte de sus primeros años de vida y de crianza por lo que los moldes que recrean una cultura se dan en esta institución, y los maestros como se sugiere mas adelante tienen un papel fundamental en esta etapa, en la que el joven forma las bases de su pensamiento y su comportamiento.

La cuarta es la institución universitaria, las instituciones universitarias son a quienes les corresponde formar los futuros profesionales, que a un término incierto dirigirán el Estado Colombiano. Por lo anterior es fundamental que en los pensum académicos de todas las universidades colombianas, en especial en la universidad Santo Tomas se modificara en cuanto añadiera créditos para una materia dedicada a la cultura para la paz. Dicha materia palpara la violencia de género originada en la universidad, primeramente haciendo una prevención sobre los actos sujetos de violencia de género (Sanchez, 2015).

2. Educación para la paz: Para el desarrollo de una educación con ausencia de violencia de género es necesario que estos formadores tengan una mirada puesta hacia educar para la paz, como la Doctora Sánchez señala esta educación no solo informa a las personas sobre diferentes cualidades del conflicto humano, sino que enseña a solucionar estos. Puesto que la finalidad o como propone la autora la tarea de esta educación es la de gestar justicia y paz en la sociedad (Sanchez, 2015). Esta paz no debe entenderse desde una posición de conflicto armado ni mucho menos, sino como parte de una solución que requiere cimientos para producir igualdad, equidad, la paz es un estado que en cualquier nivel permite a las personas hallar armonía, seguridad tanto en su persona como para con los demás, si una persona se educa a través de esta aprenderá a combatir el odio, la violencia y permitirá que inclusive frente al otro, frente a esa alteridad no encuentre razón alguna para discriminar.

3. El docente como modelo de paz: Los maestros son una figura que representa el conocimiento de una cultura y los valores de esta, es por ello que el foco de esta educación,

más que los formadores anteriormente citados son los maestros los que pueden cambiar el paradigma de la violencia en general, la autora designa a los profesores en un rol significativo puesto que son la parte primordial y decisiva en esta solución propuesta (Arandina, 2004). Como lo contempla la autora, el trabajo para el docente que enfoque su vida en tender a esta clase de educación será arduo, y complicado, pero imprescindible. Porque eso es lo que llama la autora el reto del docente, es acoplarse a su contexto histórico y social, porque en un país tan diverso como Colombia debe de aceptar esa singularidad tanto de su coyuntura como de aquellos a quienes enseña.

Según la UNESCO en 2004 los menores empezaron a pasar más tiempo educándose en las escuelas, principalmente en continentes como América Latina, ya que como lo refiere el artículo estos pasan más de 10 años asistiendo a lugares educativos, esto de acuerdo a el compromiso que tiene la sociedad para con los menores, la educación como derecho fundamental (AFP -Efe, 2004), lo que conlleva a que su formación se deje en manos de los educadores, por ello es necesario unas medidas y una política pública que tenga como fin la paz.

Se repite y se insiste, es fundamental un cambio, porque esta cultura de violencia no solo influye en los victimarios sino en las víctimas, en las mismas mujeres se evidencian esta clase de pensamientos, como lo sugiere la investigación realizada por la organización Oxfam, que tomo a jóvenes entre los 15 y 25 años de 8 países (entre ellos Colombia), para conocer sobre las creencias de estas frente a la violencia y las relaciones afectivas de pareja, concluye que:

“Seis de cada 10 hombres de 15 a 19 años encuestados por Oxfam piensan que celar es una demostración de amor, 65% de ellos piensa que cuando una mujer dice “no” a una relación sexual, en realidad quiere decir “sí”, siete de cada 10 piensan que la responsabilidad de ser manoseadas o acorraladas es de las mujeres por la ropa que usan” (Oxfam, 2018).

Es inconcebible que como lo presenta este informe el trato dado a estos comportamientos sea de comunes e inclusive naturales, porque como predicen los encuestados/as es habitual que toda mujer tolere la violencia (BBC News Mundo, 2018).

Se reconoce la dificultad asociada a la solución pero se reitera en que es la única, si hemos de erradicar de forma absoluta esta violencia en las familias, en los colegios, en las

universidades, y en la sociedad en general es claro y necesario que acudamos a la educación para ello, y no es solamente educar por una generación, absolutamente negativa seria esa conclusión sino que tal como sucede con el aprendizaje sea continuo y acompañe en la vida de la persona, que sea parte intrínseca de su recorrido tanto académico, como personal.

CONCLUSIONES

La perspectiva educacional es el medio idóneo y eficaz por el que la violencia de género se puede prevenir y eliminar de la sociedad, las leyes establecen límites y otorgan beneficios, pero estas se encuentran con una sociedad egoísta cegada por la falta de respeto y desigualdad, estableciendo buenas políticas públicas e incentivando la equidad desde la temprana edad es donde se encuentra la solución que hace mucho tiempo ha persistido.

La violencia contra la mujer es una manifestación social y cultural que posee gran relevancia a nivel nacional e internacional, razón por la cual las instituciones nacionales e internacionales han desplegado diversos mecanismos de previsión y prevención.

La sociedad actual colombiana ha legislado sobre la violencia de género, proporcionando principios de protección hacia las víctimas y que estas no se vean vulneradas frente a sus derechos y garantías, convirtiendo el tema de carácter obligatorio para el legislador.

La normatividad nacional, acoge una amplia gama de mecanismos para solucionar la violencia contra la mujer estableciendo instituciones especializadas como observatorios, mesas interinstitucionales y comités de convivencia que atiendan a la mujer antes, durante y después de la afectación a sus derechos.

Contrario a esto como se reflejó en el trabajo, estas medidas son ineficaces en el ámbito educativo (ni que decir de los otros), ya que en las instituciones de educación superior no cumplen a cabalidad con los preceptos dados por la ley, convenciones internacionales,

doctrinas, decretos y jurisprudencia. Lo que incentiva que la violencia de género en las instituciones, en la mayoría de ocasiones quede impune y se perpetúe.

Para mitigar este fenómeno social y cultural, las instituciones educativas intentan remediar con protocolos internos los conflictos acaecidos dentro de las mismas, como se evidencia en nuestra universidad, durante el transcurso de su implementación esta no ha cumplido satisfactoriamente con la publicidad haciendo que sea inútil a los miembros de la institución el documento.

Ante ello se sugiere la instauración de los métodos propuestos. Es indudable que en la sociedad aún existen conductas discriminatorias y generadoras de riesgo, donde se impone el modelo de poder y dominio que se presenta primeramente en el ámbito doméstico, lo que lleva a que las personas continúen equívocamente con estereotipos patriarcales que vulneran claramente el proceso de aprendizaje en la sociedad colombiana, enfatizando de manera abrupta la violencia hacia la mujer, manifestándose esta de manera negativa de generación tras generación, por esto se continua confrontando día a día al régimen impuesto muchos siglos atrás y que en la actualidad es totalmente absurdo.

Del mismo modo vemos y creemos posible que la Universidad como fuente de conocimiento, de valores y de educación, puede prestar un papel más que importante en el progreso de esta solución, con la identidad humanista que resguarda y fomenta a sus estudiantes, porque en su misión debe hallar las herramientas que la asistan a parar este fenómeno.

Por último cabe notar que todo estudiante de derecho debe reconocer su papel en la realidad que lo rodea, comenzando por aquella institución que lo ve nacer como profesional, mirar con perspectiva de lo que sucede a su alrededor porque:

“Si bien las Escuelas de leyes no son en esencia las responsables de los males que aquejan a los hombres de la posmodernidad, sin embargo tiene una cuota de responsabilidad en las expresiones, en las cuales resultan involucrados los profesionales del derecho que han sido educados bajo su égida. Problemáticas que deterioran el tejido social como la impunidad, violencia excesiva y la falta de sensibilidad y solidaridad social (...)” (Carreño Dueñas, Esther Torregrosa, & Corchuelo, 2018)

REFERENCIAS

- AFP -Efe. (27 de abril de 2004). Niños pasan mas tiempo en escuela. *El tiempo*, pág. 1.
- Aguilar, M. D. (2016). *La respuesta intitucional a la violencia de genero, La cracion de la unidad contra la violencia sobre la mujer en Huelva*. Universidad de Huelva PUBLICACIONES.
- Álvarez Toledo, Y. P. (2018). *Percepción de la comunidad educativa sobre la convivencia escolar después de la implementación de la Ley 1620 del 2013 en dos instituciones educativas de la ciudad de Cáli*. Tesis de Maestría. Santa Marta: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Antología. (1997). *El Discurso de la Publicidad*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Arandina Londoño, M. (2004). La formacion de educadores y educadores desde la mirada de Freire. *Revista interuniversitaria de formacion del profesorado*, 59-76.
- Ballesteros Moreno, M. Constanza (2005). Tutela Judicial. En E. Aranda, *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género* (pág. 141). Madrid: DYKINSON.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2 de Abril de 2014). *sentiido.com*. Obtenido de sentiido.com: <https://sentiido.com/un-marco-legal-contra-el-bullying/>

- Baquero Mendoza, D. C., Zea González, N. C., & Bustamante Méndez, R. (2018). *Violencia de género*. Villavicencio: Universidad Santo Tomás.
- BBC News Mundo. (30 de Julio de 2018). "Una mujer decente no debe vestirse provocativamente": el estudio que revela cómo muchas adolescentes de América Latina justifican la violencia de género. *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45011197>
- Calle, H., & Hernández, J. M. (15 de Noviembre de 2018). Universidades se rajaron resolviendo el acoso sexual. *El Espectador*.
- Cambridge University. (s.f.). *Cambridge Dictionaries Online*. Recuperado el 2 de Agosto de 2019, de Cambridge Dictionaries Online: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/discrimination>
- Caridad Araujo, M. (13 de Octubre de 2014). *blogs.iadb*. Obtenido de [blogs.iadb](https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/dia-internacional-para-la-erradicacion-de-la-pobreza/): <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/dia-internacional-para-la-erradicacion-de-la-pobreza/>
- Carol, R. V. (2008). *Guia de prevencion y atencion de la violencia de genero en las universidades*. Barcelona.
- Carreño Dueñas, D., Esther Torregrosa, N., & Corchuelo, C. (2018). Preguntas en la enseñanza de derecho hoy: las escuelas de leyes una mirada desde la incertidumbre. En *Estado, Derecho y Educación* (págs. 19-44). Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Caso González y otras ("campo algodnero") vs México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Castellví Monserrat, S. (2018). *Dipòsit Digital de Documents de la UAB*. Obtenido de Dipòsit Digital de Documents de la UAB: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/191265/TFG_scstellvimonserrat.pdf
- Cataño Castrillón, J. J., Gonzalez, E. K., Guzmán, J. A., Montoya, J. S., Murillo, J. M., Páez Cala, M. L., . . . Velásquez, Y. (2008). Acoso Sexual en la comunidad estudiantil de la Universidad de Manizales (Colombia). *Universidad de Manizales, Facultad de Medicina*.

- CEDAW. (1979). *Convencion sobre la aliminacion de todas las formas de discriminacion contra la mujer.*
- CEDAW. (2016). *Oficina de la Mujer, Guia Interactiva de estandares internacionales sobre derechos de las mujeres.* Obtenido de http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/08/f.html
- Changingourcampus. (2015). <http://changingourcampus.org>. Obtenido de <http://changingourcampus.org: http://changingourcampus.org/documents/FINAL-GBV-Comprehensive-Model-22117.pdf>
- changingourcampus.* (2018). Obtenido de changingourcampus: <http://changingourcampus.org/>
- Colombia Legal Corporation. (2017). <https://colombialegalcorp.com>. Obtenido de Colombia Legal Corp: <https://colombialegalcorp.com/el-feminicidio-en-colombia/>
- Congreso de la República. (2004). *LEY 906.* Bogota D.C.: Legis.
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Mayo de 2019). *SIPI.* Obtenido de SIPI: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_1257_de_2008_colombia.pdf
- Congreso Nacional de la República. (4 de Diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención sancion de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Colombia: Diario Oficial No. 47.193.
- Congreso Nacional de la República. (15 de Marzo de 2013). Por la cual se crea el sistema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de derechos humanos, la educación para la sexualidad, prevencion y mitigacion de la violencia escolar. *Ley 1620 de 2013(DO: 48.733).* Colombia.
- Congreso Nacional de la República de Colombia. (23 de Enero de 2006). Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. *Ley 1009 de 2006(DO: 46.160).* Colombia.

Congreso Nacional de la República de Colombia. (23 de Enero de 2006). Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. *Ley 1009 de 2006*. Bogota, Colombia.

Congreso Nacional de la República de Colombia. (4 de Diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. *Ley 1257 de 2008(DO: 47.193)*. Colombia.

CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. (s.f.). Bogota.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (20 de Mayo de 2019).

<http://www.equidadmujer.gov.co>. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co>: <http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/antecedentes-institucionales.aspx>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (20 de Mayo de 2019).

<http://www.equidadmujer.gov.co>. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co>: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>

Cook, R. (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Cook, R. J. (1997). *Derechos Humanos de la Mujer, los derechos humanos internacionales de la mujer: el camino a seguir*. Bogotá: Profamilia.

Corona García, M. (22 de Junio de 2018). *Cultura Colectiva*. Obtenido de Cultura Colectiva: <https://culturacolectiva.com/letras/la-importancia-del-lenguaje-inclusivo-para-combatir-violencia-de-genero/>

Corte Constitucional. (4 de Septiembre de 1996) Sentencia C-408/96. [MP Alejandro Martínez Caballero]

Corte Constitucional. (15 de Diciembre de 2014) Sentencia T-967/14. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Constitucional. (22 de Enero de 2016) Sentencia T-012/16. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional. (8 de Noviembre de 2011) Sentencia T-843/11. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Cuenca Piqueras, C. (2017). *El acoso sexual. Un aspecto olvidado de la violencia de género*. Madrid: CYAN, S.A.

DatosMacro. (2018). *Expansión*. Obtenido de datosmacro.expansion.com:
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/espana>

Díaz Aguado, M. J. (2009). Prevenir la violencia de género. *REVISTA DE ESTUDIOS DE JUVENTUD*, No. 86, 31.

El País. (12 de Enero de 2019). Cronología de víctimas mortales de violencia de género de 2018. *El País*.

Erturk, Y. (2006). *Relatoria sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas*.

Estadísticas, Dinero. (2018). 'Descache' del Dane: somos 45,5 millones de habitantes. *Dinero*. Obtenido de <https://www.dinero.com/pais/articulo/numero-de-habitantes-en-colombia-segun-censo-2018/263907>

Fernández Moreno, S. Y., Hernández Torres, G. E., & Panigua Suárez, R. E. (2005). Violencia de género en la Universidad de Antioquia. En *Violencia de género en la Universidad de Antioquia* (pág. 353). Medellín: Colección Asoprudea No. ocho.

Fernandez, J. (lunes 24 de junio de 2017). [amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contra-las-mujeres](https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contra-las-mujeres). Obtenido de Amnistia, Violencia Institucional contra las mujeres: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contra-las-mujeres>

Foderado, L. (17 de Mayo de 2011). Yale Restricts a Fraternity for Five Years. *New York Times*.

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos, Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Gernika.

- García, E. M. (2018). *La Violencia Obstétrica como Violencia de Género*. Madrid-España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Giraldo Velázquez, O. D. (Sin Fecha). *Derechos de la Mujer*. Bogotá.
- Gómez López, C., Murad, R., & Calderón, M. C. (Agosto de 2013). *Minsalud*. Obtenido de Minsalud:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- Gomez, M., & Sánchez, N. (25 de Noviembre de 2013). <http://www.senado.gov.co>. Obtenido de <http://www.senado.gov.co>:
<http://www.senado.gov.co/historia/item/18839-abc-de-la-ley-contr-la-violencia-y-discriminacion-la-mujer>
- González Penagos, J. (24 de Noviembre de 2018). Radiografía de la violencia contra la mujer. *El Espectador*.
- Hernández Morales, G. (2007). *Prevenir la violencia. Una cuestión de cambio de actitud*. Madrid.
- Hernandez, H. (13 de 02 de 2019). *laopiniondezamora*. Obtenido de *laopiniondezamora*:
https://www.laopiniondezamora.es/blogs/hablamos-de-mujeres/violencia-directa-estructural-y-cultural_1.html
- HM Government. (Marzo de 2016). <https://assets.publishing.service.gov.uk>. Obtenido de <https://assets.publishing.service.gov.uk>:
https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/522166/VAWG_Strategy_FINAL_PUBLICATION_MASTER_vRB.PDF
- Instituto Colombiano de Medicina Legal. (2 de Noviembre de 2018). *Angustiante llamado de Medicina Legal por violencia contra la mujer*. Obtenido de *medicinalegal*:
http://www.medicinalegal.gov.co/inicio?p_p_id=com_liferay_portal_search_web_p

ortlet_SearchPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_mvcPath=%2Fview_content.jsp&_com_liferay_portal_search

Jefatura del Estado. (29 de 12 de 2004). Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre*(núm. 313). España: Boletín Oficial del Estado.

León Amaya, A. C., & Cabrera Cifuentes, L. M. (2016). *Ley 1257: Ocho años de obstáculos en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias*. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.

Ley 26.485. Boletín Oficial de la Nación, Buenos aires, Argentina, 1 de abril de 2009.

Lippman, W. (2003). *La Opinión Pública*. Langre.

M. Lily, H. (2012). *Dating Violence*. Nueva York: Rosen Publishing.

Madrid Liras, S. (2015). Dinámica y aspectos psicológicos en las relaciones de maltrato: la "tela de araña". En H. Soletto Muñoz, *Violencia de género, tratamiento y prevención*. (pág. 136). Madrid: Editorial Dykinson.

Martínez Guzmán, V., Comins Mingol, I., & París Albert, S. (2009). La nueva agenda de la filosofía para el siglo XXI: los estudios para la paz. *CONVERGENCIA*, 94-95.

(2014). *Masatugó*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

MINEDUCACIÓN. (6 de Agosto de 2018). *mineducacion*. Obtenido de mineducacion: https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf

mineducacion. (s.f.). *mineducacion*. Obtenido de mineducacion: <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-322486.html>

Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (Sin Fecha). <http://www.msal.gob.ar>. Recuperado el 22 de Mayo de 2019, de <http://www.msal.gob.ar>: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000943cnt-Violencia_Sobre_Mujeres_17.pdf

- Ministerio Público. (2016). *Ministerio publico*. Obtenido de Ministerio Publico:
<https://www.ministeriopublico.gov.py/el-deber-de-denunciar-i414>
- Monsalve, M. M., & Rubiano, M. P. (25 de Agosto de 2017). Encuesta realizada por U. Nacional encontró 105 presuntas violaciones a estudiantes. *El Espectador*.
- Moreno Cubillos, C. L., Osorio Gómez , L. S., & Sepúlveda Gallego, L. E. (2007). Violencia Sexual Contra Las Estudiantes De La Universidad de Caldas (Colombia). *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología Vol. 58 No. 2*, 120.
- Moretti, D. M. (2005). *OBservatorio de justicia y genero*. Obtenido de Violencia mediatica y simbolica:
http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practic as_profesionales/825_rol_psicologo/material/descargas/unidad_3/optativa/violencia _mediatica.pdf
- Moretti, D. M. (2006). *Violacion Mediatica y simbolica, Observatorio de justicia y genero*.
- Mullainathan, S., & Datta, S. (2011). STRESS IMPACTS GOOD PARENTING. *W.K. Kellogg Foundation's 2011 Annual Report*, 9.
- Muñoz, H. S., Arias , F., Angeles Carmona, M., Carretero Morales, E., Hernandez Moura, B., Jullien de Asis, J., . . . Zafra Espinoza de los Monteros, R. (2015). *Violencia de Genero Tratamiento y Prevencion*. Madrid: DYKINSON.
- Naciones Unidas. (3 de Septiembre de 1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 2017). *www.who.int*. Obtenido de *www.who.int*:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Núñez Preciado, D. C. (2015). *Leyes contra la violencia intrfamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas. Trabajo de especialización*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Obtenido de repository.usta.edu.co:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/417/Leyes%20contra%20la%20violencia%20intrafamiliar%20y%20la%20realidad%20social%20de%20las%20mujeres%20colombianas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Núñez Preciado, D. C. (2015). *repository.usta.edu.co*. Obtenido de repository.usta.edu.co:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/417/Leyes%20contra%20la%20violencia%20intrafamiliar%20y%20la%20realidad%20social%20de%20las%20mujeres%20colombianas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ONU Comité DDHH. (3 de Noviembre de 2013). *Informe relativo a Argentina CCPR/CO/70/ARG*. Obtenido de csjn: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/HRC-Compilacion1977-2004.pdf>
- ONU Mujeres. (2018). *UNwomen*. Obtenido de UNwomen: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2018/10/onu%20mujeres%20-%20libro%20progress.pdf?la=es&vs=1830>
- Organizacion de Naciones Unidas. (2018). *ONU MUJERES*. Obtenido de ONU MUJERES:
http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2019/02/brochure%20cedaw_unw.pdf?la=es&vs=2208
- Oxfam. (2018). *Rompiendo Moldes: transformar imaginarios y normas sociales para eliminar la violencia contra las mujeres*. Oxfam Internacional.
- Papacchini, A. (1997). *Los derecho humanos, un desafio a la violencia*. Bogotá: Altamir ediciones.
- Paquette, G., Bergeron, M., Lemieux, S., Castonguay-Khounsombath, S., & Prévost-Lemire, M. (12 de 2015). *essimu.quebec*. Obtenido de [essimu.quebec](http://essimu.quebec/wp/wp-content/uploads/2015/12/ESSIMU_rapport_UdeS.pdf):
http://essimu.quebec/wp/wp-content/uploads/2015/12/ESSIMU_rapport_UdeS.pdf
- Paz Abril, D. (2007). *Escuelas y educación para la ciudadanía global*. Barcelona: Intermón Oxfam Ediciones.
- Peran Quesada, S. (2014). *Derecho Social y Genero*. Pamplona: Aranzadi.
- Presidencia de la República de Colombia. (25 de Enero de 2010). Por el cual se crea la comisión intersectorial denominada mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra la mujer. *Decreto 164 de 2010(DO: 47.603)*. Colombia.

- Quesada, S. P. (2014). *Derecho Social y Genero*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Real Academia Española:
<http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=LwLVWVrdsDXX2N6XrH2E>
- Redacción Judicial. (24 de Noviembre de 2018). *El Espectador*. Obtenido de El Espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/aumentan-los-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-articulo-825545>
- Redaccion Periodico El Tiempo. (25 de noviembre de 2016). *Se conmemora Día internacional para eliminar violencia contra la mujer*. Obtenido de El tiempo: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-en-colombia-33079>
- Rodriguez Juyar, A. P., & Gutierrez Hernandez, V. (2018). *Estereotipos De Género: La perpetuación de la violencia contra la mujer. Monografía de pregrado*. Bogotá: Universidad Santo Tomás .
- Roth, A. (2006). *Discurso sin compromiso*. Bogota: ediciones aurora.
- Rozo Zapata, L. M., Torres Caicedo, J., Garzón Martínez, J., & Rubio Puentes, C. A. (2016). <http://bienestar.bogota.unal.edu.co>. Obtenido de <http://bienestar.bogota.unal.edu.co>:
http://bienestar.bogota.unal.edu.co/ADJUNTOS/20170117_105214_Rompiendo%20el%20silencio.pdf
- Ruiz-Jarabo Quemada, C., Blanco Prieto, P., & Sanz Ramón, F. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. España: Diaz de Santos.
- Salinas Aguilar, P. E. (2017). *LA VIOLENCIA SIMBÓLICA Y EL CONTEXTO FAMILIAR DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

- Sanchez Cardona, M. (2015). *Educacion para la cultura de paz, una aproximacion psicopedagogica*. Bogota: editorial USTA.
- Sánchez Cardona, M. (2015). *Educación para la cultura de paz. Una aproximación psicopedagógica*. Bogotá: Edicones USTA.
- scribd. (30 de 01 de 2019). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/2023335/VIOLENCIA-DIRECTA-ESTRUCTURAL-Y-CULTURAL-LOS-CONCEPTOS>
- Senn, C. Y., Eliasziw, M., Barata, P. C., Thurston, W. E., Newby-Clark, I. R., Radtke, L., & Hobden, K. L. (2015). Efficacy of a Sexual Assault Resistance Program for University Women. *The New England Journal of Medicine*.
- Tapia Jáuregui, T. (24 de Enero de 2017). *www.vice.com*. Obtenido de www.vice.com: https://www.vice.com/es_co/article/mgvppn/acoso-sexual-en-las-universidades-de-colombia-un-enemigo-silencioso
- Tapia Jáuregui, T. (7 de Agosto de 2018). *Vice*. Obtenido de *Vice*: https://www.vice.com/es_mx/article/pawmvg/acoso-sexual-universidades-ministerio-educacion-nacional-colombia-protocolo-universidades
- Telam. (2015). <http://www.telam.com.ar>. Obtenido de Telam: <http://www.telam.com.ar/notas/201507/111089-violencia-institucional-definicion-manual.php>
- Torregrosa Jimenez, N., Sandoval Mesa, J. A., & Moreno Duran, A. (2017). El Preámbulo de la constitución política de 1991, presupuestos de su creación y fundamentos de su proyección en el texto constitucional. En V. S. Moreno Díaz, *Justicia Constitucional Tomo II* (pág. 122). Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Universidad Santo Tomás. (14 de Diciembre de 2018). *Tomás Noticias*. Obtenido de USTA: <https://www.usta.edu.co/index.php/tomas-noticias/noticias-de-la-semana/item/4607-aprobado-protocolo-de-prevencion,-deteccion-y-atenci%C3%B3n-de-situaciones-de-acoso>
- Universidad Santo Tomás. (14 de Diciembre de 2018). *Universidad Santo Tomás*. Obtenido de Universidad Santo Tomás Noticias:

https://www.usta.edu.co/images/documentos/documentos-institucionales/acuerdos/ACUERDO_No_60_PROTOCOLO_PREVENCION_ACOSO.pdf

UNWomen. (2012). *http://www.un.org*. Obtenido de <http://www.un.org>:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook-for-nap-on-vaw.pdf>

USTA. (2008). *usta.edu.co*. Obtenido de [usta.edu.co](http://www.usta.edu.co):
http://www.usta.edu.co/images/documentos/documentos-institucionales/reglamentos/reglamento_disciplinario.pdf

Valencia Villamizar, D., & Amador Saavedra, J. A. (2016). Ponóptico: (N) Infomanía y Emopolítica. En J. F. Mendoza Perdomo, *Derecho penal, vigilancia y control social*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Valls Carol, R., Torrego Egido, L., Colás Bravo, P., & Ruiz Eugenio, L. (2009). Prevención de la violencia de género en las universidades: valoración de la comunidad universitaria sobre las medidas de atención y prevención. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* , 23(1), 48.

Varela, N. (16 de Diciembre de 2017). *HAL archives-ouvertes.fr*. Obtenido de [HAL archives-ouvertes.fr](https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01665665/document): <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01665665/document>

Villegas Poljak, A. (2009). La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al discurso médico. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32).

Von Ihering, R. (1872). *La Lucha por el Derecho*. Bogotá: Temis.

W. Scott, J. (1996). *El Género: una categoría útil para el análisis histórico*.

Walker, L. (1979). *The Battered Women*. Nueva York: Harper and Row Publishers, Inc. .